

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**OPTIMIZACION DE LOS TRÁMITES DE DIVORCIO EN LOS QUE NO EXISTA
CONTROVERSIA EN LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES POR LA
VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA, PARA OPTAR EL GRADO
MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

NANCY IVONNE MONTERO GUEVARA

La Paz – Bolivia

2024

UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN

FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**OPTIMIZACION DE LOS TRÁMITES DE DIVORCIO EN LOS QUE NO EXISTA
CONTROVERSIA EN LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES POR LA
VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

NANCY IVONNE MONTERO GUEVARA

DOCENTE: Msc. NATALY CONSUELO LANDIVAR MORENO

La Paz – Bolivia

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificias de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

NANCY IVONNE MONTERO GUEVARA

La Paz, 11 de Marzo de 2024

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por haberme iluminado durante el tiempo que me llevó realizar el presente trabajo.

Un agradecimiento especial a mi hija Diana Melvy Alejandra Saavedra Montero y mi hermana Ana María Jacqueline Montero Guevara, por brindarme una colaboración incondicional, que sin ellas este trabajo no se hubiera realizado y apoyarme en los momentos de debilidad y flaqueza.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	2
2. Justificación.....	3
3. Situación Problemática	5
4. Problema de investigación o Pregunta Científica.....	7
5. Objetivo General.....	7
6. Objetivos Específicos.....	7
CAPITULO I.....	8
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
1.1. Marco conceptual.....	8
1.1.1. La familia.....	8
1.1.2. De la constitución del matrimonio.....	8
1.1.2.1. El matrimonio	8
1.1.2.2. Causales de la disolución del matrimonio.....	9
1.1.3. El divorcio y la desvinculación	10
1.1.3.1. Tipos de divorcio.....	11
1.1.3.2. Principales causas del divorcio	13
1.1.3.3. Efectos del divorcio	14
1.1.4. Los distintos sistemas legales de divorcio.....	15
1.1.5. División y partición de bienes	16
1.1.5.1. Comunidad ganancial	16
1.1.5.2. Diferencia entre bienes gananciales y bienes privativos.....	16

1.1.6. El convenio regulador	19
1.1.6.1. Naturaleza jurídica del convenio regulador.....	20
1.1.6.2. El divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial. 20	
1.1.6.3. Control de lesividad.....	21
1.2. Marco contextual.....	23
1.2.1. El divorcio en Bolivia.....	23
1.2.2. Clases de divorcio y desvinculación en la legislación boliviana.....	24
1.2.3. Concepto del divorcio o desvinculación judicial en Bolivia.	25
1.2.4. Formas de divorcio judicial en Bolivia.....	25
1.2.5. División y partición de bienes gananciales en Bolivia.	26
1.3. Marco normativo Legal	27
1.3.1. Declaración universal de derechos humanos	27
1.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	28
1.3.3. Constitución Política del Estado.....	30
1.3.4. Código de las Familias y del proceso familiar.....	32
1.3.5. <i>Ley del Notariado</i>	40
1.3.6. Legislación Comparada.....	44
CAPITULO II.....	49
DISEÑO METODOLÓGICO.....	49
2.1. Tipo de Investigación.....	49
2.2. Métodos	50
2.2.1. Método Dogmático-Jurídico	50
2.2.2. Método Teóricos.....	51

2.2.3. Método Deductivo	51
2.2.4. Método Socio-Jurídico	52
2.2.5. Método Jurídico Propositivo.....	53
2.3. Técnicas e Instrumento	53
2.3.1. Técnica de Análisis Documental	53
2.3.1.1. Instrumento: Protocolo de Análisis Documental.....	54
2.3.2. Técnica de Revisión Bibliográfica.....	54
2.3.3. Técnica de Entrevista	54
2.3.3.1. Instrumento: Guía de Entrevista	55
CAPITULO III.....	56
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
3.1. Análisis Y Desarrollo Del Tema De Investigación	56
3.1.1. Análisis de las funciones de los notarios en la atención de trámites de divorcio por vía voluntaria notarial	56
3.1.1.1. La procedencia del divorcio notarial	56
3.1.1.2. Procedimiento actual del divorcio notarial.....	58
3.1.2. Análisis de las funciones de los jueces para la atención de trámites de divorcio con división y partición de bienes gananciales en la vía judicial.....	60
3.1.3. El Convenio Regulador.....	63
3.1.3.1. Contenido Del Acuerdo Regulador Del Divorcio O Desvinculación	63
3.1.4. Separación personal y situación de las hijas o hijos	63
3.1.5. Representación	64
3.2. Hallazgos de la investigación.....	65
3.2.1. Análisis de la ampliación del uso del convenio regulador y de las competencias de los notarios para los trámites de divorcio por vía notarial para	

casos de división y partición de bienes gananciales donde no existe controversia.....	65
CAPITULO IV	71
PROPUESTA.....	78
4.1. Propuesta de la ampliación del uso del convenio regulador en la Ley N° 483 para los trámites de divorcio por vía notarial para casos de división y partición de bienes gananciales donde no existe controversia.	78
CAPITULO V	86
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES.....	88
BIBLIOGRAFÍA.....	91

Resumen

La presente tesis aborda la optimización de los trámites de divorcio en casos donde no existe controversia en la división y partición de bienes gananciales a través de la vía notarial voluntaria en Bolivia. Frente a la congestión judicial actual, se propone un modelo que permita a los Notarios de Fe Pública manejar de manera eficiente estos procedimientos, reduciendo así la carga en los tribunales y ofreciendo una solución más rápida y menos costosa para las partes involucradas. Se investiga la legislación vigente, particularmente la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, y se analizan las posibilidades y limitaciones que esta ofrece para la gestión de divorcios notariales. Mediante un estudio comparativo con sistemas jurídicos similares en otros países, se identifican buenas prácticas y se evalúan para su posible adaptación y aplicación en Bolivia. La investigación propone una reforma legislativa que amplíe las facultades notariales en el ámbito del derecho de familia, especialmente en lo que respecta al divorcio y la administración de bienes gananciales, para facilitar procedimientos más ágiles y eficientes. Además, se explora el impacto social y económico de estas reformas para los ciudadanos bolivianos, argumentando que la implementación de un sistema optimizado no solo beneficiaría a las partes directamente involucradas, sino que también contribuiría a una administración de justicia más eficaz y accesible. Los resultados de esta tesis buscan ofrecer un marco legal robusto y práctico que pueda ser considerado por legisladores y profesionales del derecho para futuras reformas.

Palabras Claves

Optimización de trámites de divorcio, División y partición de bienes gananciales, Procedimiento voluntario notarial, Convenios reguladores, Reformas legislativas, Derecho de familia, Descongestión judicial.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo explora la propuesta de ampliar las funciones notariales en los procesos de divorcio y la división y partición de bienes gananciales mediante el uso de un convenio regulador. La finalidad es optimizar los trámites de divorcio por vía voluntaria notarial, siempre que exista un consentimiento mutuo y simultáneo entre los cónyuges respecto a la disolución del matrimonio, y ambos deseen que el procedimiento se realice en el menor tiempo posible. Esta propuesta se considera bajo ciertas condiciones: que no existan hijos menores de edad de ambos cónyuges, que no haya demandas de asistencia familiar por parte de ninguno de los cónyuges y que se aplique según lo permitido por la legislación especial en materia familiar, de acuerdo a la Ley Notarial N° 483 del Notariado Plurinacional, promulgada el 25 de enero de 2014, con las modificaciones e incorporaciones de las Leyes N° 915 y N° 1115, y el Decreto Supremo N° 2189. Los artículos relevantes incluyen el Art. 94, incisos a, b, c, d, y subsiguientes, y el Art. 98 del mencionado decreto.

El motivo detrás del desarrollo de este tema radica en que abogados y notarios de fe pública observan una saturación en el sistema judicial con procesos tanto contenciosos como no contenciosos, lo cual genera retrasos en la administración de justicia. Ante esta situación, se propone un estudio del divorcio por mutuo consentimiento y una expansión del uso del convenio regulador en las funciones notariales, con el objetivo de facilitar la división y partición de bienes gananciales y mejorar la eficiencia en sus procedimientos judiciales, como se refleja en las reformas implementadas en otros países.

Adicionalmente, se analizarán las funciones del notario, sus atribuciones, el acto notarial y la jurisdicción voluntaria. Se considerará la sociedad conyugal, su definición, antecedentes, y los bienes adquiridos antes y durante el matrimonio, incluyendo las capitulaciones matrimoniales y donaciones por causa de matrimonio. Se examinarán los procesos de división de bienes gananciales, desde la disolución de la sociedad conyugal, juicio de inventario, liquidación, partición, protocolización e inscripción, bajo

condiciones donde no exista controversia entre los cónyuges y no haya hijos menores involucrados.

Este estudio no solo busca dilucidar y profundizar en las atribuciones notariales en el divorcio por mutuo consentimiento y la división y partición de bienes gananciales, sino también contribuir al campo del Derecho Notarial, subrayando la necesidad de un análisis más profundo y especializado para una correcta y eficiente aplicación de las causas de disolución de la sociedad conyugal.

La investigación se respaldará con legislación vigente, doctrina, datos documentales y estadísticos, y soportes informáticos, y culminará con reflexiones finales que incluirán posibles reformas al divorcio notarial por mutuo acuerdo y las innovaciones en las funciones administrativas y jurisdiccionales de los notarios.

1. Antecedentes

El estudio del divorcio y su evolución jurídica ofrece un panorama fascinante sobre cómo las sociedades han gestionado la disolución del vínculo matrimonial a lo largo de la historia. Durante el periodo colonial en la Nueva España, la institución del matrimonio estaba profundamente arraigada en los preceptos de la Iglesia Católica Romana, que consideraba al matrimonio como una unión divina, perpetua e indisoluble. En este contexto, el concepto de divorcio, tal como lo entendemos hoy, era prácticamente inexistente, permitiéndose únicamente la separación física entre los cónyuges bajo circunstancias extremadamente adversas, sin que ello implicara la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio (Osuna, 2003).

La transición hacia un marco legal que contemplara la separación formal de los cónyuges comenzó a gestarse tras la Independencia. En 1827, con la creación del primer Código Civil en el Estado de Oaxaca, México inició un camino hacia la secularización del derecho matrimonial. Sin embargo, este primer código aún no abordaba las cuestiones de separación o divorcio (SANJINEZ, 2000), reflejando la

persistente influencia de la concepción eclesiástica del matrimonio en el ordenamiento jurídico del país.

Con el paso del tiempo y los cambios socioculturales, se hizo evidente la necesidad de reformas legales que reflejaran una visión más contemporánea del matrimonio y el divorcio. La evolución legislativa buscó adaptarse a las realidades sociales emergentes, incluyendo el reconocimiento del divorcio como un instrumento legal para la disolución del matrimonio. Este proceso culminó en la incorporación de mecanismos jurídicos más flexibles y procedimientos administrativos simplificados para gestionar el divorcio, especialmente en aquellos casos donde no existiera controversia en la división y partición de bienes gananciales.

En este contexto, la optimización de los trámites de divorcio por la vía notarial voluntaria representa un paso significativo hacia la agilización de los procesos legales, en línea con las tendencias internacionales de desjudicialización de ciertos procedimientos familiares. Esta evolución refleja un esfuerzo por parte del sistema jurídico para responder de manera efectiva a las necesidades de las personas, minimizando las cargas emocionales y económicas asociadas al proceso de divorcio. La implementación de procedimientos notariales para el divorcio voluntario, cuando no hay controversia en la división de bienes, destaca como un avance notable en la búsqueda de soluciones jurídicas que promuevan la justicia, la equidad y la eficiencia. (OSUNA, 2003)

2. Justificación

Justificación Teórica

Pertinencia: El estudio del divorcio en Bolivia y la optimización de sus procesos por la vía notarial es pertinente dado que refleja las dinámicas y evoluciones de las estructuras familiares en la sociedad boliviana. Al entender cómo la normativa y prácticas actuales pueden simplificarse y mejorar, se contribuye a un cuerpo teórico más robusto sobre la desjudicialización de trámites civiles.

Relevancia: Este enfoque es relevante porque permite una comprensión más profunda de cómo las reformas legales pueden mejorar la eficiencia de los sistemas legales y judiciales, reduciendo así la carga sobre los tribunales y facilitando procedimientos más ágiles para los ciudadanos.

Viabilidad: La teoría detrás de la simplificación y optimización de los trámites de divorcio por vía notarial está respaldada por estudios comparativos y precedentes internacionales donde tales prácticas han mostrado eficacia, indicando que su aplicación en Bolivia podría ser exitosa.

Justificación Práctica

Pertinencia: Desde una perspectiva práctica, la optimización propuesta atiende directamente a la necesidad de agilizar procesos que actualmente pueden ser prolongados y costosos. Esto es especialmente pertinente en casos sin disputas de bienes, donde las formalidades pueden simplificarse sin comprometer la equidad o justicia.

Relevancia: La relevancia práctica de esta investigación se observa en su potencial para mejorar directamente la vida de las personas que atraviesan procesos de divorcio, al minimizar el estrés emocional y financiero asociado con estos procedimientos.

Viabilidad: La implementación de un sistema optimizado de trámites notariales para el divorcio es viable en Bolivia, donde la estructura legal ya permite ciertos niveles de flexibilidad en la jurisdicción voluntaria, y solo requeriría ajustes normativos y de capacitación para su plena implementación.

Justificación Jurídica

Pertinencia: Jurídicamente, es pertinente estudiar y proponer una optimización de los trámites de divorcio notarial en Bolivia porque responde a un mandato de eficiencia y accesibilidad en la justicia, principios consagrados en la Constitución boliviana.

Relevancia: Este estudio es relevante porque promueve la armonización de las prácticas notariales con las necesidades contemporáneas de la sociedad, alineándose con las tendencias de modernización y simplificación de la administración de justicia.

Viabilidad: La propuesta es jurídicamente viable en el marco del derecho boliviano, considerando que cambios similares han sido implementados en otros contextos legales con éxito, y que existe un interés político y social en reformas que fortalezcan la eficacia del sistema judicial.

Justificación Metodológica

Pertinencia: Metodológicamente, el enfoque propuesto para estudiar la optimización de los trámites de divorcio es pertinente porque combina análisis doctrinal, estudio de campo y comparativo, permitiendo una comprensión integral de los factores involucrados y sus posibles soluciones.

Relevancia: La metodología es relevante porque asegura que la investigación sea rigurosa y los resultados sean robustos y aplicables a la realidad boliviana, proporcionando una base sólida para la implementación de las recomendaciones.

Viabilidad: La metodología elegida es viable ya que utiliza herramientas y técnicas de investigación que están bien establecidas en las ciencias sociales y jurídicas, facilitando su ejecución con los recursos disponibles en Bolivia.

3. Situación Problemática

La Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, promulgada el 25 de enero de 2014, otorgó nuevas competencias a los Notarios de Fe Pública y marcó un hito en la simplificación de trámites legales en Bolivia, especialmente en el ámbito del derecho familiar. Esta normativa ha facilitado significativamente la gestión de divorcios notariales, permitiendo a las personas evitar el complejo y costoso proceso judicial en casos no contenciosos. Sin embargo, a pesar de estos avances, ciertos aspectos del proceso de divorcio, especialmente aquellos relacionados con la asistencia familiar cuando hay

hijos menores y la división y partición de bienes gananciales, aún requieren intervención judicial. Esta situación presenta un desafío considerable, ya que, incluso cuando existe acuerdo entre las partes, el marco legal vigente obliga a resolver estos asuntos a través de la vía judicial, lo que conlleva un consumo considerable de tiempo, recursos financieros y un considerable desgaste emocional para las partes involucradas.

Este escenario destaca una problemática persistente que subsiste a pesar de los esfuerzos legislativos para agilizar los procedimientos de divorcio. Aunque los notarios ahora tienen la capacidad de autorizar y registrar divorcios notariales, la gestión de la división y partición de bienes gananciales sin controversia sigue atrapada en procesos judiciales prolongados y costosos. Esta dualidad procesal no solo impone una carga para los individuos, sino que también contribuye a la saturación de un sistema judicial ya sobrecargado con un alto volumen de casos pendientes. La persistencia de estas dificultades revela una brecha significativa en el marco legal que necesita ser abordada para mejorar la eficiencia y la efectividad del sistema legal en el manejo de divorcios y la administración de bienes gananciales.

Por lo tanto, esta investigación propone una exploración detallada de las posibilidades de ampliar aún más el rol de los notarios en el proceso de divorcio, específicamente en casos donde no exista disputa sobre la división de bienes, mediante el uso extendido y sistematizado de convenios reguladores. La meta es evaluar cómo esta ampliación de competencias notariales podría no solo simplificar el proceso para las partes implicadas, reduciendo el tiempo, los costos y el impacto emocional asociados con los divorcios, sino también cómo podría contribuir al alivio del congestionamiento en los tribunales. Se busca justificar la viabilidad de que ciertos actos de jurisdicción voluntaria, tradicionalmente relegados a la esfera judicial, puedan ser resueltos de manera eficiente y efectiva a nivel notarial. Esta propuesta se alinea con la intención original de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional de conferir a los notarios facultades que permitan una atención más ágil y accesible de ciertos trámites legales,

potencialmente transformando la manera en que se gestionan los divorcios y la división de bienes en Bolivia.

4. Problema de investigación o Pregunta Científica

¿Cómo se pueden optimizar los trámites de divorcio en los que no exista controversia en la división y partición de bienes gananciales por la vía voluntaria notarial?

5. Objetivo General

Proponer la ampliación de las funciones de los notarios para la atención óptima de trámites de divorcio en los que no exista controversia en la división y partición de bienes gananciales a través del convenio regulador.

6. Objetivos Específicos

- Caracterizar los conceptos técnicos jurídicos del divorcio notarial, la división y partición de bienes gananciales y convenios reguladores para trámites de divorcio.
- Analizar las funciones de los notarios en la atención de trámites de divorcio por vía voluntaria notarial, así como las funciones de los jueces para la atención de trámites de divorcio con división y partición de bienes gananciales en la vía judicial.
- Analizar y plantear la ampliación del uso del convenio regulador para los trámites de divorcio por vía notarial para casos de división y partición de bienes gananciales donde no existe controversia.
- Proponer la modificación y/o creación de Artículos de la Ley del Notariado Plurinacional con referencia a las funciones y los trámites DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES EN EL DIVORCIO EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL a cargo de los Notarios de Fe Pública.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1. Marco conceptual

1.1.1. La familia

La familia puede definirse como el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación. En sentido amplio: el conjunto de personas que tienen entre si lazos familiares, abarca a los ascendientes, descendientes, y parientes colaterales e incluye a los parientes por afinidad.

La familia es la base de toda sociedad por lo que su estudio, comprensión y protección por parte del estado asegurará la supervivencia de la misma sociedad.

Para el presente estudio es importante la definición de lo que es la familia, porque a partir de ella podría originarse el proceso de divorcio. (Siles Cajas J. P 32,2017)

1.1.2. De la constitución del matrimonio

1.1.2.1. El matrimonio

Se podría definir como "contrato civil" (porque tiene la presencia del Estado) y solemne (porque necesita requisitos para que tenga validez), celebrado entre dos personas de sexo diferente (hombre y mujer), con el objetivo de perpetuar la especie". (Paz, 2018)

En el aspecto civil, es considerado como un contrato el cual sólo será válido si se ciñe a las normas establecidas por nuestra ley, como contrato este reviste una serie de formas solemnes sancionadas por una autoridad civil en tal carácter contractual podemos asumir que este reviste un carácter de disolubilidad, y es en tal caso que se puede recurrir ante la autoridad para solicitar tal disolución del vínculo no sin que la autoridad procure garantizar los intereses de los hijos, y de ambos cónyuges, por lo que es de vital importancia el conocimiento de sus derechos con respecto de su persona, bienes e hijos.

Existen distintos tipos de matrimonio:

✓ **Matrimonio Civil**

La ley solo reconoce el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en el presente título.

✓ **MATRIMONIO RELIGIOSO**

El matrimonio religioso es independiente del civil y puede celebrárselo libremente de acuerdo a la creencia de los contrayentes; pero solo tendrá validez legal y producirá efectos jurídicos el matrimonio civil. (JIMÉNEZ, 2010)

✓ **MATRIMONIO RELIGIOSO CON EFECTOS CIVILES**

No obstante, el matrimonio religioso será válido y surtirá efectos jurídicos cuando se lo realice en lugares apartados de los centros poblados donde no exista o no se hallen provistas las oficialías del registro civil, siempre que concurren los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título y se lo inscriba en el registro civil más próximo, debiendo el celebrante enviar para ese fin al oficial del registro civil el acta de celebración y demás constancias bajo su exclusiva responsabilidad y sujeto a las sanciones que se establecerán en su caso, sin perjuicio de que puedan hacerlo los contrayentes o sus sucesores. (SANJINÉS, 2000)

1.1.2.2. Causales de la disolución del matrimonio

Las causales de la disolución del matrimonio de acuerdo a la legislación son:

✓ **Por la muerte de uno de los cónyuges:**

Ante la desaparición física de uno de los esposos, el vínculo entre ambos deja de existir y de producir efectos jurídicos válidos.

✓ **Por el divorcio:**

Procedimiento especial destinado a lograr el cese de la relación nupcial. El Divorcio se puede definir como "la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en

la posibilidad de contraer otro matrimonio". De la misma manera puede ser definido "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante **de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio**". (Paz, 2018)

La sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día en que pasa en autoridad de cosa juzgada.

Sin embargo, la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes, al día en que se decretó la separación provisional de los mismos. Los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que disponga la sentencia.

Independientemente, el cónyuge culpable puede ser condenado al resarcimiento del daño material y moral que haya causado al inocente la disolución del matrimonio.

1.1.3. El divorcio y la desvinculación

La palabra divorcio, deriva del latín «divortium» que a su vez viene del verbo «divertere» significando el acto de separación o apartamiento de dos cosas que estuvieron unidas o juntas, significa también separarse o irse cada uno por su lado. Por antonomasia, se refiere a los cónyuges cuando así deciden en poner fin a la convivencia y al nexo de consortes.

Basándonos en la doctrina, podemos afirmar que: «El divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente, pronunciado mediante sentencia judicial, basada en las causales previstas en la ley, determinando que los ex - cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión». (Diario, 2019)

El divorcio es una institución tan antigua como la unión misma del hombre y la mujer. A través del tiempo, en cada una de las civilizaciones desarrolladas desde la antigüedad hasta nuestros días, ha existido con algunas variaciones, a veces tan

simples como la denominación, algún recurso que permita a las parejas romper con el vínculo conyugal que les une siempre, bajo determinados requisitos para su admisión.

En las sociedades más antiguas esos recursos, como era de esperarse, estuvieron en principio sólo a la disposición de los hombres dominantes en aquella época. Hoy día bajo regularizaciones estrictas y especiales, pero conservando su objeto, es decir la separación conyugal, este mecanismo se ha institucionalizado y formalizado en lo que conocemos como divorcio.

1.1.3.1. Tipos de divorcio

El divorcio, junto a la muerte o la declaración de fallecimiento, constituye la segunda forma de disolución del matrimonio o del vínculo conyugal. Según la doctrina contemporánea, se conocen las siguientes clases o especies de divorcios

✓ Divorcio absoluto

Es cuando los cónyuges amparados de una de las causales expresamente señaladas en la ley obtienen de la autoridad jurisdiccional competente la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada, pronunciada dentro de un proceso de divorcio; cuyo efecto jurídico consiste en poner fin a la vida en común entre los cónyuges y la sociedad económica patrimonial que fue constituida. (CAJAS, 1993)

✓ Divorcio relativo

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional, mediante una sentencia expresa, la separación judicial de cuerpos determinando la suspensión temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en domicilios distintos y realizando sus actividades independientemente, pero reatados jurídicamente como marido y mujer, con los deberes de fidelidad y obligaciones familiares naturales de asistencia, sin poner fin al vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente. (SANJINEZ, 2000)

✓ **Divorcio de mutuo consentimiento**

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en la voluntad autónoma recíproca o de mutuo consentimiento de los cónyuges, sin interesar mayormente las causas que hubiesen influido en la adopción de tal decisión. Nuestra legislación familiar ahora admite esta forma de desvinculación conyugal. (JIMÉNEZ, 2010)

✓ **Divorcio remedio**

El divorcio es una solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. En este caso, el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos que giran en torno de la idea de que en el conflicto conyugal, se presupone siempre «la quiebra o el fracaso irremediable» del matrimonio; entre sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos análogos, pero el conflicto presupone siempre una crisis profunda en la unión matrimonial, que necesariamente precipita la desunión conyugal. (Castellano, 2018)

Es entonces cuando podemos hablar de un divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas. A propósito, la Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia uniforme que nos permite comprender en toda su extensión lo que entendemos por divorcio remedio, e indica: «ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica».

✓ **Divorcio sanción**

El divorcio como sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos cónyuges, o de actos culpables, es decir, la infracción de los deberes y obligaciones recíprocas a las que por virtud del matrimonio se hallan sujetos, tales como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, el abandono malicioso del hogar, los malos tratos, las sevicias o injurias graves y otros, que se atribuye a uno de los cónyuges como causante de los agravios o resultan como autores ambos esposos, cuya actitud hace incompatible la prosecución de la vida en común. (MORALES, 2015)

En la eventualidad de la concurrencia de esos hechos anormales, la ley confiere al cónyuge inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable, y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aún ser resarcido por el daño material y moral cuya actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio como prevenían los Arts. 143, 144 Código de Familia abrogado. Pero si ambos esposos resultaban culpables para la desvinculación, en tal caso, no había lugar al resarcimiento ni asistencia familiar por imperio de lo estipulado por el Art. 143, Par. 3 del mismo Código.

✓ **Divorcio mixto**

En nuestra práctica judicial era posible hablar de una situación mixta - el divorcio remedio y sanción.

1.1.3.2. Principales causas del divorcio

Un divorcio puede darse por razones muy diversas entre sí, algunas de tipo social, psicológico, emocional o jurídico, las cuales están siempre establecidas en la ley sobre el tema. En algunos casos se someten a la voluntad de un juez, especialmente cuando el deseo de divorciarse no es compartido, sino que uno de los dos cónyuges demanda que el Estado disuelva el matrimonio. Entre las principales causas podemos enumerar:

✓ **Separación de cuerpos o abandono del hogar**

Esto es, que los dos cónyuges ya no viven juntos, ni han llevado una vida de casados, durante un tiempo mínimo establecido por la ley (o que uno de ellos se ha marchado definitivamente). (MARTÍNEZ, 2013)

De esa manera, en realidad ya se han separado, y solamente necesitan la oficialización jurídica.

✓ **Mutuo acuerdo**

Cuando simplemente las dos personas ya no desean estar casadas, por diferencias irreconciliables de personalidad o cultura, por pérdida del amor u otras razones de tipo emocional compartidas. (SANJINÉS, 2000)

✓ **Adulterio o convivencia con terceros**

Es decir, si a pesar de estar casados los cónyuges (o uno de ellos) entabla relaciones de pareja con otras personas o construye con ellas otros núcleos familiares.

✓ **Agresión hacia la pareja**

Ya sea debido a problemas psicológicos o psicosociales (adicciones, por ejemplo), la violencia doméstica suele ser causal de divorcio en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, ya que pone en riesgo la vida del cónyuge vulnerado. (SANJINÉS, 2000)

✓ **Bigamia**

Que un cónyuge tiene varios matrimonios simultáneos (cosa que en la mayoría de los órdenes legales occidentales constituye un delito).

1.1.3.3. Efectos del divorcio

El principal efecto del divorcio es, obviamente, que dos personas casadas dejan de estarlo, o sea, la disolución del vínculo conyugal y de todos sus efectos legales. Esto significa que el patrimonio conyugal, o sea, la comunidad de bienes compartida entre

los cónyuges, se termina, y se debe por lo tanto proceder a una repartición acordada de bienes. (OROZA, 1995)

En ocasiones, el divorcio además trae consigo algunas obligaciones para los cónyuges, especialmente en el caso en que tengan hijos concebidos dentro del matrimonio.

Es común que al cónyuge al que se conceda la patria potestad de los hijos, el otro destine una ayuda económica hasta que los hijos obtengan la mayoría de edad, o en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica provocadas en algún cónyuge por el divorcio, medidas semejantes de tipo restitutivo o de protección pueden ser tomadas por el Estado. La idea es que ambos cónyuges puedan seguir con su vida civil.

Por último, el estado civil de los cónyuges debe modificarse, para pasar de “casados” a “divorciados”.

1.1.4. Los distintos sistemas legales de divorcio.

Los sistemas legales de divorcio en los distintos países europeos vienen oscilando entre aquellos en los que el divorcio es consecuencia de la concurrencia de alguna causa justificativa de la ruptura del vínculo, y aquellos otros, que podríamos denominar más liberales, conforme a los cuales el divorcio se concede por el órgano estatal correspondiente sin concurrencia de causa, bien por solicitud conjunta de ambos cónyuges, bien incluso a petición de uno solo de ellos. (MARTÍNEZ, 2013)

Dentro de los primeros, a su vez, se hallan -hoy, son los menos- los que sólo conceden el divorcio como sanción al cónyuge incumplidor, y aquellos otros –la mayor parte- que se fundan en la ruptura definitiva de la convivencia para decretar la disolución del vínculo. Hay que tener en cuenta que, en su aplicación práctica, estos últimos tienden a asimilarse a los sistemas de libre elección unilateral o bilateral, al constatarse la dificultad práctica de conocer la causa u origen de la pérdida de afecto entre los cónyuges. El sistema español entre 1981 y la actualidad ha pasado de un sistema en buena medida -aunque no totalmente- de divorcio-remedio (conservando algunos

aspectos de la concepción del divorcio-sanción), a un sistema de libre decisión unilateral o bilateral sin alegación de causa, que es el que rige actualmente tras la Ley 8/2005, de 8 de julio. Respecto del vigente sistema español, se ha llegado a señalar como principal crítica, desde determinada perspectiva ideológica, que se ha acabado equiparando el divorcio al sistema de repudio de los países musulmanes. Es evidente, sin embargo, que las diferencias con estos países resultan sustanciales tanto desde la perspectiva de los principios que las rigen como desde las consecuencias que producen.

1.1.5. División y partición de bienes

1.1.5.1. Comunidad ganancial

Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye aunque uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que la o el otro.

Mediante la sociedad ganancial los cónyuges **ponen en común las ganancias y beneficios** obtenidos por cualquiera de ellos durante el matrimonio.

Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella.

1.1.5.2. Diferencia entre bienes gananciales y bienes privativos

En la sociedad de gananciales se distinguen **dos tipos de bienes**: gananciales y privativos.

Bienes gananciales

Son gananciales los bienes obtenidos por los cónyuges durante la vigencia del matrimonio.

En concreto, son bienes gananciales los siguientes:

1. Las remuneraciones obtenidas por el trabajo de cualquiera de los cónyuges.
2. Los frutos, rentas o intereses producidos por un bien ganancial o por uno privativo. Ejemplo: si un cónyuge hereda una finca de olivos, la finca es privativa pero la cosecha es ganancial.
3. Los adquiridos a título oneroso a costa del caudal común, tanto si se adquieren para ambos cónyuges o para uno solo. Es decir, los bienes comprados con dinero ganancial.
4. Los adquiridos por derecho de retracto de carácter ganancial. Ejemplo: un matrimonio es propietario de una finca rústica. El propietario de la finca colindante la quiere vender. El matrimonio tiene derecho a comprar la finca rústica colindante antes que un extraño (derecho de retracto). Si el matrimonio compra dicha finca colindante, ésta será ganancial.
5. Las empresas y establecimientos fundados durante la vigencia de la sociedad por uno cualquiera de los cónyuges a expensas de los bienes comunes. Si para su formación se aporta capital privativo y capital común, corresponderá pro indiviso a la sociedad de gananciales y a los cónyuges en proporción a sus aportaciones.
6. Las ganancias obtenidas por cualquiera de los cónyuges en el juego, por ejemplo, la lotería.
7. Los bienes donados o dejados en testamento a los cónyuges conjuntamente.
8. Las edificaciones, plantaciones y cualesquiera otras mejoras que se realicen en los bienes gananciales.

Bienes privativos

Son aquellos que pertenecen en exclusiva a cada uno de los cónyuges.

Son bienes privativos de cada uno de los cónyuges:

1. Los bienes pertenecientes a cada cónyuge antes del matrimonio o de comenzar la sociedad.
2. Los bienes adquiridos después del matrimonio a título gratuito (por ejemplo, una herencia, donación...).
3. Los adquiridos a costa o en sustitución de bienes privativos (por ejemplo, la vivienda comprada con dinero heredado)
4. Los adquiridos por derecho de retracto perteneciente a uno solo de los cónyuges.
5. Los bienes inherentes a la persona y los no transmisibles inter vivos.
6. El resarcimiento por daños inferidos a la persona de uno de los cónyuges o a sus bienes privativos.
7. Las ropas y objetos de uso personal que no sean de extraordinario valor.
8. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio, salvo que se trate de un establecimiento o explotación de carácter común.

Los bienes mencionados en los apartados 4.º y 8.º serán privativos, aunque se emplee dinero ganancial para su adquisición. En este caso, el cónyuge propietario adeuda a la sociedad de gananciales el dinero ganancial empleado. (Castellano, 2018)

Obligaciones de la sociedad de gananciales

La sociedad de gananciales **deberá pagar los gastos** que se originen por alguna de las siguientes causas:

1. El sostenimiento de la familia, en sentido amplio. Es decir, la alimentación y educación de los hijos comunes y de los hijos de uno solo de los cónyuges cuando convivan en el hogar familiar.
2. La adquisición, tenencia y disfrute de los bienes comunes.

3. La administración ordinaria de los bienes privativos de cualquiera de los cónyuges.
4. La explotación regular de los negocios o el desempeño de la profesión, arte u oficio de cada cónyuge.
5. Las donaciones realizadas por ambos cónyuges de común acuerdo, y siempre que no hayan pactado que aquellas se satisfagan con dinero privativo.
6. Las obligaciones extracontractuales de un cónyuge, realizadas en beneficio de la sociedad conyugal o en la administración de los bienes.
7. Las obligaciones contraídas por los dos cónyuges conjuntamente o por uno de ellos con el consentimiento expreso del otro.
8. En caso de separación de hecho, los gastos de los hijos que estén a cargo de la sociedad de gananciales.
9. Las deudas de un cónyuge que sean, además, deudas de la sociedad de gananciales.
10. Las deudas por la adquisición de un bien ganancial a plazos por uno de los cónyuges, respondiendo siempre el bien adquirido.
11. Las deudas del juego.

1.1.6. El convenio regulador

El convenio regulador es un negocio jurídico de derecho de familia, basado en el acuerdo bilateral de los cónyuges, en el que se regulan las consecuencias jurídicas del matrimonio en el caso de que se produzca la separación o el divorcio. (Castellano, 2018)

Corresponde a la Jurisdicción Voluntaria, para que los cónyuges puedan acordar su separación o divorcio de **mutuo acuerdo** ante secretario judicial o en escritura pública

ante notario **ES IMPRESCINDIBLE LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO REGULADOR.**

1.1.6.1. Naturaleza jurídica del convenio regulador

El convenio regulador debe ser considerado como un **negocio jurídico** de Derecho de Familia, expresión del principio de autonomía privada que, como tal convenio regulador, requiere la aprobación judicial, como *conditio iuris*, determinante de su eficacia jurídica. (SAAVEDRA, 2017)

La eficacia jurídica del convenio también se dará en los incorporados a la escritura pública de separación o divorcio - dentro de su ámbito de aplicación, pudiendo hacerse efectivos los acuerdos. Hay que diferenciar tres estadios:

- ✓ En primer lugar, el **convenio** en abstracto, es un negocio jurídico de Derecho de Familia.
- ✓ En segundo lugar, el **convenio** regulador aprobado judicialmente o formalizado ante secretario judicial o notario, queda integrado en la resolución judicial o bien incorporado a la escritura, con toda la eficacia procesal que ello conlleva.
- ✓ En tercer lugar, el **convenio** que no ha llegado a ser aprobado judicialmente o incorporado a la escritura de separación o divorcio, tiene la eficacia correspondiente a todo negocio jurídico.

1.1.6.2. El divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial.

Los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. (JIMÉNEZ, 2010)

Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de

recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria.

1.1.6.3. Control de lesividad

La lesividad es la figura jurídica que el derecho administrativo ha contemplado para que la administración pueda demandar la nulidad de un acto administrativo que ha generado derechos; se caracteriza por el desconocimiento que de ella tienen los funcionarios de las administraciones públicas y los ciudadanos (MARTÍNEZ, 2013)

En el caso de separación o divorcio notarial, si alguno de los acuerdos del convenio pudiera ser “dañoso o gravemente perjudicial para uno de los cónyuges o para los hijos mayores o menores emancipados afectados, lo advertirán a los otorgantes y darán por terminado el expediente” (ESPINOZA, 2018).

El **control de lesividad** plantea el problema de que se atribuye al notario un cometido tradicionalmente ajeno a la función judicial, puesto que va más allá del control de legalidad y le insta a ponderar -para autorizar la escritura de separación o divorcio a la que se incorpora el convenio aportado.

- **El principio de mínima intervención**, para evitar generar un conflicto donde las partes han alcanzado un acuerdo.
- **Atender a aspectos objetivos de la estructura del acuerdo**, incidiendo en los relativos a las relaciones personales y primando la libertad contractual en los acuerdos de carácter patrimonial.

Esta postura tiene su argumento fundamental en que no existen intereses de menores o con la capacidad modificada judicialmente que deban ser protegidos y en el hecho de que si los Tribunales de Justicia, a los que en puridad corresponde aplicar la equidad y justicia del caso concreto, ya venían predicando el principio de mínima intervención en los acuerdos que no afectaran a los hijos menores o infringieran normas de carácter imperativo, con mayor motivo, debemos hacerlo los notarios.

"Las cláusulas del convenio regulador relativas a bienes de los cónyuges y aquéllas que contengan negocios jurídicos de índole patrimonial constituyen una materia regida por la libre disposición de las partes"

Las cláusulas del convenio regulador relativas a bienes de los cónyuges y aquéllas que contengan negocios jurídicos de índole patrimonial, que examinaremos a continuación, constituyen una materia regida por la libre disposición de las partes. (ESPINOZA, 2018)

letras c) a la f) del mencionado precepto. Me detendré en el examen de la letra e), esto es, "la liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio" a los efectos de analizar la inscripción de las transmisiones de inmuebles en el convenio regulador.

En primer lugar, la liquidación del régimen económico matrimonial no es contenido obligatorio del convenio regulador, dado que el precepto dispone que se contendrá tal liquidación "cuando proceda". (SANJINEZ, 2000)

El contenido mínimo del convenio regulador, en las separaciones y divorcios formalizados ante **notario**, será mínimamente de lo siguiente:

- Realizar un acto de administración respecto de bienes comunes por ser necesario el consentimiento de ambos cónyuges, o para la realización de un acto de disposición a título oneroso sobre los mismos, por hallarse el otro cónyuge impedido para prestarlo o se negare injustificadamente a ello.
- Fijar la contribución a las cargas del matrimonio, cuando uno de los cónyuges incumpliere tal deber.
- Realizar un acto de administración respecto de bienes comunes por ser necesario el consentimiento de ambos cónyuges, o para la realización de un acto de disposición a título oneroso sobre los mismos, por hallarse el otro cónyuge impedido para prestarlo o se negare injustificadamente a ello.

- Conferir la administración de los bienes comunes, cuando uno de los cónyuges se hallare impedido para prestar el consentimiento o hubiere abandonado la familia o existiere separación de hecho.
- Realizar actos de disposición sobre inmuebles, establecimientos mercantiles, objetos preciosos o valores mobiliarios, salvo el derecho de suscripción preferente, si el cónyuge tuviera la administración y, en su caso, la disposición de los bienes comunes por ministerio de la ley o por resolución judicial.

1.2. Marco contextual

1.2.1. El divorcio en Bolivia

El Código de Familia boliviano, la constitución de la comunidad de gananciales comienza con el matrimonio entre los cónyuges, desde el momento de su celebración, una comunidad de gananciales que hace partibles por igual, a tiempo de disolverse, las ganancias o beneficios obtenidos durante su vigencia, salvo separación judicial de bienes en los casos expresamente permitidos. (Castellano, 2018)

La comunidad se constituye aunque uno de los cónyuges tenga más bienes que el otro o sólo tenga bienes uno de ellos y el otro no. La misma normativa establece que la comunidad de gananciales se regula por la ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares, bajo pena de nulidad.

La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de actos, operaciones y (Código de las Familias y Proceso Familiar. Artículo 176, párrafo II 13 Código de Familia, Artículo 463 REGIMEN DE LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES BAJO LA MIRADA DEL DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS) procedimientos que se llevan a cabo a fin de realizar la partición de la comunidad de gananciales, asegurando a cada cónyuge la percepción de la mitad de éstos.

La liquidación comprende operaciones destinadas a establecer los saldos líquidos de cada masa de gananciales, para realizar luego la partición; de manera que abarca los actos relativos al inventario de los bienes gananciales, a la determinación y pago de

las deudas de cada cónyuge ante terceros, a la dilucidación del carácter ganancial o propio de algunos bienes, a la determinación de las recompensas que se adeuden entre sí las masas gananciales y las masas propias, y también a la estimación del valor de los bienes comunes. (JIMÉNEZ, 2010)

La normativa nacional, señala que la terminación de la comunidad ganancial está regida por: o Desvinculación conyugal o Declaración de nulidad del matrimonio o Separación judicial de bienes, en los casos en que procede. La disolución del matrimonio surte efectos a partir de la sentencia de divorcio desde el día en que pasa a calidad de autoridad de cosa juzgada, sin embargo, la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes, al día en que se decretó la separación provisional de los cónyuges. Los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que disponga la sentencia. Los bienes se presumen comunes mientras no se pruebe que son propios del marido o de la mujer. Se considera como “Bienes Propios” de carácter personal a los derechos de propiedad literata, artística y científica, así como los manuscritos, proyectos, dibujos o modelos arquitectónicos, artísticos o industriales. (JIMÉNEZ, 2010)

El efecto jurídico de una “partición” es en el fondo declarativo, es decir, se entiende que desde la disolución de la sociedad conyugal cada cónyuge adquieren la propiedad exclusiva de los bienes de su lote, con retroactividad a (Código de las Familias y Procedimiento Proceso Familiar Art. 198 15 Código de Familia, Artículo 107, numeral 4 – Código de las Familias y Proceso Familiar Artículo 183 REGIMEN DE LA DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES GANANCIALES BAJO LA MIRADA DEL DERECHO DE AUTOR Y CONEXOS) ese momento, sin tener derecho ya en los lotes del otro por su calidad de integrantes (ex socios) de una sociedad disuelta toman el porcentaje de su derecho en expectativa, que para nuestra legislación es el de cincuenta por ciento. El problema planteado para ésta investigación está ligado entre el Derecho de Familia.

1.2.2. Clases de divorcio y desvinculación en la legislación boliviana.

Según la nueva legislación en materia familiar, el Código de las Familias, en su Art. 205, señala que existen **dos clases de divorcios o desvinculaciones**.

El divorcio procede **en la vía judicial** por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas.

El divorcio también procede en la **vía notarial por mutuo acuerdo**.

De esta normativa deducimos que en Bolivia existen los divorcios por ruptura del proyecto de vida en común y, por acuerdo mutuo.

1.2.3. Concepto del divorcio o desvinculación judicial en Bolivia.

Es Judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar (Art. 207), cuando existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, o sea, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable. (ESPINOZA, 2018)

En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.

1.2.4. Formas de divorcio judicial en Bolivia

Divorcio **por ruptura del proyecto de vida**. Esto supone la existencia de divergencias e incompatibilidades que afectan el desarrollo normal de las relaciones personales cotidianas en la vida conyugal.

Divorcio **por acuerdo de partes o de mutuo consentimiento**. Esto supone que los esposos son los que en consenso prefieren la extinción o disolución del vínculo jurídico conyugal o de convivencia que los une, basada únicamente en la autonomía de la voluntad, sin interesar los motivos o razones que los indujeron a tomar la decisión desvinculatoria. (SANJINEZ, 2000)

Por voluntad de una de ellas, o por decisión unilateral. Esto supone que cualquiera de los esposos puede adoptar la decisión de poner fin a su relación conyugal; las razones pueden ser diversas, lo que prima aquí es la voluntad del esposo que ya no desea continuar con la vida conyugal. Debe comprenderse que la relación matrimonial o la unión libre, solo prospera cuando los esposos mantienen la voluntad y la decisión de permanecer unidos en base de los elementos subjetivos desentendimiento, la comprensión, fidelidad, respeto, la reciprocidad y las consideraciones necesarias, lo mismo que el cumplimiento de los deberes personales, económicos, morales, etc. Cuando desaparecen estos elementos, la vida conyugal se torna insegura, sin expectativa ni perspectiva de prosperidad; es en esa situación, la vida conyugal suele tornarse insostenible e insoportable, lo que justifica naturalmente la desvinculación a sola voluntad del cónyuge que sufre la frustración o el desencanto.

1.2.5. División y partición de bienes gananciales en Bolivia.

El artículo 176 parágrafo I de la ley 603 señala que los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye, aunque uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que el otro. II. Disuelto el vínculo conyugal, deben dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia, salvo separación de bienes.

Todos los bienes gananciales deben dividirse en partes iguales, no solo las ganancias o activos sino también las pérdidas o pasivos, la ley claramente establece que los beneficios u obligaciones contraídos durante la vigencia del matrimonio conforman la comunidad de gananciales. (OSUNA, 2003)

El artículo 177 de la ley 603 refiere que: La comunidad de gananciales se regula por la ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad de pleno derecho.

Si la o el cónyuge por voluntad propia quiere disponer de sus bienes a favor de sus hijas e hijos lo hará mediante escritura pública, bajo pena de nulidad.

Ante lo sucintamente referido antes de encarar un proceso de divorcio conviene consultar como proteger sus bienes ante una posible separación para garantizarle una división y partición justa del patrimonio.

1.3. Marco normativo Legal

1.3.1. Declaración universal de derechos humanos

Artículo 16. 3) *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

Artículo 25. 1) *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.*

Análisis

Artículo 16.3 - Protección de la Familia

Este artículo establece la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, garantizando su protección por parte de la sociedad y del Estado. Desde una perspectiva jurídica, esto implica un reconocimiento del valor intrínseco de la familia en la estructura social, y la necesidad de preservar su integridad y bienestar a través de medidas legislativas y políticas.

Relevancia para el divorcio voluntario notarial: La optimización de los trámites de divorcio en los que no exista controversia sobre la división de bienes responde al principio de protección familiar. Al facilitar un proceso de divorcio menos conflictivo y más ágil, se contribuye a minimizar el impacto emocional y económico en los miembros de la familia, en línea con el espíritu de protección que promueve el artículo. Esto es especialmente relevante en procesos de divorcio donde el acuerdo mutuo puede preservar mejor los intereses de todas las partes involucradas, incluyendo el bienestar de los hijos, si los hubiere.

Artículo 25.1 - Derecho a un Nivel de Vida Adecuado

Este artículo se centra en el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la salud, el bienestar, la alimentación, la vestimenta, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, además de seguros en casos de adversidad económica por diversas causas.

Relevancia para el divorcio voluntario notarial: La optimización de los trámites de divorcio sin controversia en la división de bienes también se relaciona con este derecho, ya que un proceso de divorcio eficiente y justo puede asegurar que ambas partes mantengan un nivel de vida adecuado post-divorcio. Esto es particularmente importante en la distribución equitativa de bienes gananciales, que debe procurar no perjudicar el bienestar económico de ninguno de los cónyuges. Facilitar un proceso de divorcio que priorice acuerdos equitativos y la protección del bienestar económico de las partes ayuda a garantizar que el divorcio no resulte en una disminución significativa en su calidad de vida, cumpliendo así con el espíritu del Artículo 25.1.

1.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 17. Protección a la Familia.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

Análisis

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, es un tratado internacional que tiene como objetivo proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). El Artículo 17 específicamente aboga por la protección de la familia como elemento esencial de la sociedad, lo que implica una obligación para los Estados de adoptar medidas que promuevan su bienestar y protección.

El Artículo 17 reconoce la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, lo cual implica que cualquier legislación o procedimiento, incluyendo aquellos relacionados con el divorcio, debe considerar el impacto en la estructura y bienestar familiar. Esto no significa impedir el divorcio, sino más bien asegurar que los procesos legales faciliten una transición justa y equitativa para todos los miembros de la familia, minimizando el conflicto y el daño emocional.

Implicaciones para la Optimización de los Trámites de Divorcio

La optimización de los trámites de divorcio en casos sin controversia en la división de bienes gananciales por la vía voluntaria notarial se alinea con el mandato de protección a la familia del Artículo 17. Al simplificar y agilizar estos procesos, se reduce el estrés y la carga financiera en las partes involucradas, lo cual puede contribuir al bienestar general de la familia durante y después del proceso de divorcio.

Reducción de Conflictos: Un proceso optimizado y voluntario ayuda a disminuir las disputas entre las partes, lo cual es fundamental para proteger el bienestar emocional de todos los miembros de la familia, especialmente de los niños.

Mantenimiento del Nivel de Vida: Facilitar un acuerdo justo y equitativo en la división de bienes contribuye a mantener el nivel de vida de los ex-cónyuges y de los hijos, cumpliendo así con la protección a la familia en términos económicos.

Enfoque en el Bienestar de los Niños: La optimización de estos trámites debe considerar mecanismos que aseguren la protección de los derechos e intereses de los niños, como la custodia y el sostenimiento, en concordancia con la protección a la familia.

1.3.3. Constitución Política del Estado.

Derecho de las familias

Artículo 62.

El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

La familia es una institución típica y sin duda la más importante de todas. El derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

Análisis

El análisis de la normativa contenida en el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en relación con el título de tesis propuesto sobre la "Optimización de los trámites de divorcio en los que no exista controversia en la división y partición de bienes gananciales por la vía voluntaria notarial" se enfoca en cómo la legislación boliviana concibe a la familia y sus implicaciones en el proceso de divorcio. Este análisis implica examinar el reconocimiento, protección y las garantías ofrecidas a las familias, y cómo estas disposiciones pueden influir en la eficiencia y equidad de los procedimientos de divorcio.

El Artículo 62 de la Constitución Política del Estado establece claramente la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, sobre el cual se construyen las bases de la organización social. Este enfoque refleja la importancia que se le da a la familia en la legislación boliviana, no solo como institución social sino también como sujeto de derecho protegido y fomentado por el Estado. Este reconocimiento implica un compromiso por parte del Estado de garantizar las condiciones sociales y económicas necesarias para el desarrollo integral de las familias.

La Constitución enfatiza la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de todos sus integrantes. Esto es fundamental en el contexto de los trámites de divorcio, ya que asegura que ambos cónyuges tengan acceso equitativo a la justicia y sean tratados de manera justa durante todo el proceso. Esta igualdad es esencial para garantizar que el procedimiento de divorcio refleje los principios de equidad y justicia social, respetando los derechos de ambas partes.

En el contexto del título de tesis propuesto, la optimización de los trámites de divorcio, especialmente aquellos sin controversia en la división de bienes, se alinea con el principio de protección a la familia incluso en el proceso de su disolución. El objetivo de optimizar estos trámites no solo es simplificar el proceso legal y reducir el tiempo y los costos asociados, sino también minimizar el impacto emocional y social en los miembros de la familia.

El reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad implica que incluso en la disolución del matrimonio, los procesos deben ser manejados de manera que se protejan los intereses de todos los miembros de la familia, especialmente si hay niños involucrados. La optimización de los trámites de divorcio debe buscar no solo la eficiencia procesal sino también la equidad en la división de bienes, asegurando que se mantengan las condiciones necesarias para el bienestar de todos los integrantes de la familia post-divorcio.

1.3.4. Código de las Familias y del proceso familiar.

La Ley N° 603 Ley de 19 de noviembre de 2014 regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna, como se menciona a continuación:

Capítulo sexto

Comunidad de gananciales

Sección I disposiciones generales

Artículo 176. (Principio).

- I. Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye aunque uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que la o el otro.*
- II. Disuelto el vínculo conyugal, deben dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia, salvo separación de bienes.*

Artículo 177. (Regulación de la comunidad de gananciales).

I. La comunidad de gananciales se regula por la Ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad de pleno derecho. II. Si la o el cónyuge por voluntad propia quiere disponer de sus bienes a favor de sus hijas e hijos lo hará mediante escritura pública, bajo pena de nulidad.

Sección II bienes propios de los cónyuges

Artículo 178. (bienes propios). *Los bienes propios pueden ser obtenidos: a) Por modo directo. b) Con causa de adquisición anterior al matrimonio. c) Donados o dejados en testamento.³² d) Por sustitución. e) Personales. f) Por acrecimiento.*

Artículo 179. (bienes propios por modo directo). *Son bienes propios por modo directo de la o el cónyuge: a) Los que cada uno tiene antes de la constitución del*

matrimonio o la unión libre. b) Los que reciben cualquiera de ellos, durante el matrimonio o unión libre, por herencia, legado o donación.

Artículo 180. (bienes con causa de adquisición anterior al matrimonio o unión libre). Son bienes propios de la o el cónyuge, los que adquieren durante el matrimonio o la unión libre, aunque sea por título oneroso, cuando la causa de adquisición es anterior a la unión. Corresponden a esta categoría: a) Los adquiridos por efecto de una condición suspensiva o resolutoria cumplida durante el matrimonio, si el título es de fecha anterior a éste; b) Los enajenados antes de constituida la unión y recobrados durante ésta por una acción de nulidad y otra causa que deja sin efecto la enajenación; c) Los adquiridos por título anulable antes de la unión y confirmados durante ésta; d) Los adquiridos por usucapión durante la unión cuando la posesión comenzó con anterioridad a ése) Las donaciones remuneratorias hechas durante la unión por servicios anteriores a la misma.

Artículo 181. (Bienes donados o dejados en testamento). I. Los bienes donados o dejados en testamento conjuntamente a ambos cónyuges, pertenecen por mitad a cada uno de éstos, salvo que la o el donante o la o el testador establezca otra proporción. II. Es válida la cláusula por la cual se dispone que, si uno de los donatarios no puede o no quiere aceptar la donación, su parte acrezca a la del otro. III. Si las donaciones son onerosas, se deduce de la parte de cada cónyuge el importe de las cargas que hayan sido abonadas por la comunidad ganancial

Artículo 182. (Bienes propios por sustitución). I. Son bienes propios por sustitución los siguientes: a) Los adquiridos con dinero propio o por permuta con otro bien propio. b) El crédito por el precio de venta, por el saldo de una permuta o de la partición de un bien propio, que se aplica a la satisfacción de las necesidades comunes. c) Los resarcimientos e indemnizaciones por daños o pérdida de un bien propio. II. En el caso del inciso a) del presente Artículo, debe hacerse constar y acreditarse la procedencia exclusiva del dinero o del bien, empleados en la adquisición o permuta.

Artículo 183. (bienes propios personales). Son bienes propios de carácter personal:

a) Las rentas de invalidez, vejez y similares. b) Los beneficios del seguro personal contratado por la o el cónyuge en provecho suyo o del otro, deducidas las primas pagadas durante la unión. c) Los resarcimientos por daños personales de uno de los cónyuges. d) Los derechos de propiedad intelectual. e) Los recuerdos de familia y efectos personales como los retratos, correspondencia, condecoraciones, diplomas, armas, vestidos, adornos, libros y otros, así como los instrumentos necesarios para el ejercicio de una profesión u oficio, salvo la compensación que deba hacerse en este último caso a la comunidad ganancial.

Artículo 184. (bienes propios por acrecimiento). Son bienes propios por acrecimiento: a) Los títulos o valores de regalías por revalorización de capitales o inversión de reservas que corresponden a títulos valores mobiliarios propios y se dan sin desembolsos. b) Los títulos o valores adquiridos en virtud de un derecho de suscripción, correspondiente a un título o valor propio, salvo compensación a la comunidad ganancial, si se pagan con fondos comunes. c) La superválía e incrementos semejantes que experimentan los bienes propios, sin provenir de mejoras.

Artículo 185. (administración y disposición de los bienes propios). Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios; pero no puede disponer de ellos entre vivos, a título gratuito, salvo casos de anticipo de legítima, ni renunciar a herencias o legados, sin el asentimiento de la o del otro.

Artículo 186. (Administración por poder y actos de simple administración en los bienes de la o el otro cónyuge). I. La o el cónyuge puede recibir poder para administrar los bienes de la o del otro o asumir la administración de los mismos en caso de ausencia, o imposibilidad de ejercerla por sí mismo, debiendo rendir cuentas como todo mandatario o administrador. II. Los simples actos de administración de la o el cónyuge en los bienes de la o del otro, con la tolerancia de ésta o éste, son válidos y obligan en su caso a la rendición de cuentas.

Sección III bienes comunes

Artículo 187. (Bienes comunes). Los bienes comunes pueden ser los adquiridos por modo directo o por sustitución.

Artículo 188. (Por modo directo). Son bienes comunes por modo directo: a) Los adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges. b) Los frutos de los bienes comunes y de los propios de cada cónyuge. c) Los productos de juegos de lotería o azar, siempre que no se trate de los que provienen de sorteo o retención de valores o títulos pertenecientes a uno solo de los cónyuges. d) Los que se obtengan por concesión o adjudicación del Estado.

Artículo 189. (Por sustitución). Son bienes comunes por sustitución: a) Los que se adquieren durante la unión a costa del fondo común, aunque la adquisición se haga a nombre de uno solo de los cónyuges. b) Los aumentos de valor por mejoras útiles hechas en los bienes propios con fondos comunes o por la industria de la o el cónyuge. c) Los inmuebles construidos a costa del fondo común sobre suelo propio de uno de los cónyuges, descontando el valor del suelo que le pertenece.

Artículo 190. (presunción de comunidad). I. Los bienes se presumen comunes, salvo que se pruebe que son propios de la o el cónyuge. II. El reconocimiento que haga uno de los cónyuges en favor de la o del otro sobre el carácter propio de ciertos bienes surte efecto solamente entre ellos, sin afectar a terceros interesados.

artículo 191. (administración de los bienes comunes). I. Los bienes comunes se administran por ambos cónyuges. II. Los actos de administración que realice uno solo de los cónyuges, que se justifiquen para cubrir las cargas de la comunidad ganancial, se presume que cuentan con el asentimiento del otro mientras no se demuestre lo contrario y surten efectos para ambos. III. Si los actos realizados no se justifican en beneficio de la comunidad ganancial y no cuentan con el asentimiento del otro cónyuge, sólo obligan personalmente a la o el cónyuge que los realizó. IV. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento de uno de los cónyuges la administración corresponde al otro.

Artículo 192. (disposición de los bienes comunes). I. Para enajenar, hipotecar, pignorar, gravar o dejar en prenda los bienes comunes es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges, dado por sí, con poder especial, o por medio de una o un apoderado con poder especial. Cuando no sea posible obtener este poder y en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer la administración por uno de los cónyuges, debe obtenerse la autorización judicial respectiva. II. Los actos de disposición como enajenar, hipotecar, gravar, dejar en prenda, mutuo, usufructo y uso, comodato, anticresis, entre otros, de uno de los cónyuges respecto a los bienes comunes, pueden anularse a demanda de la o el otro cónyuge, salvo que ésta o éste prefiera reivindicar a título exclusivo la parte que le corresponda en el bien dispuesto, si ello es posible, u obtener el valor real de la misma.

Sección IV responsabilidades con cargo a la comunidad ganancial

Artículo 193. (responsabilidades familiares). Son responsabilidades familiares con cargo a la comunidad ganancial: a) El sostenimiento de la familia, principalmente en alimentación, salud, educación, vivienda, vestimenta y recreaciones de las y los hijos, sean éstos de ambos cónyuges o de sólo uno de ellos. b) Las pensiones o asignaciones de asistencia familiar que cualquiera de los cónyuges está obligado por la Ley a dar a sus parientes o afines. c) Los gastos funerarios y de luto.

Artículo 194. (Responsabilidades patrimoniales). Son responsabilidades patrimoniales: a) Los gastos de administración de la comunidad ganancial. b) Las pérdidas que se generen en las rentas y los intereses vencidos durante la unión, afectarán tanto a los bienes propios como a los comunes. c) Los gastos de conservación ordinarios, hechos durante la unión en los bienes propios, ya sea de la o del cónyuge, los gastos ordinarios y extraordinarios en los bienes comunes. d) Las deudas contraídas por ambos cónyuges, durante la unión. e) Cuando la deuda haya sido contraída por uno de los cónyuges en interés de la familia, con el consentimiento de la o del otro.

Artículo 195. (Pago de las responsabilidades). Las cargas de la comunidad ganancial se pagan con los bienes comunes, y en defecto de éstos, la o el cónyuge responde equitativamente por mitad con sus bienes propios.

Artículo 196. (deudas propias de la o el cónyuge). I. Las deudas de la o el cónyuge, contraídas antes de la unión conyugal, no se cargan a la comunidad ganancial y se pagan con los bienes propios de cada uno. II. Las deudas de la o el cónyuge contraídas durante la unión conyugal o la unión libre, se presumen para beneficio de la comunidad ganancial y el interés superior de las hijas o hijos si los hubiere, y se cargan a ésta, salvo prueba en contrario. III. Las deudas de juegos de lotería o azar.

Artículo 197. (responsabilidad civil). La responsabilidad civil por acto o hecho ilícito de uno de los cónyuges no perjudica a la o el otro en sus bienes propios ni en su parte, ni a la de sus hijas o hijos respecto a los bienes comunes.

Sección V Terminación De La Comunidad Ganancial

Artículo 198. (causas). La comunidad ganancial termina por: a) Desvinculación conyugal. b) Declaración de nulidad del matrimonio. c) Separación judicial de bienes, en los casos en que procede.

Artículo 199. (efectos). I. En virtud de la terminación de la comunidad ganancial, cada cónyuge tiene la libre administración y disposición de subienes, incluidos los que le han sido asignados como participación en los comunes, sin comunicar en lo sucesivo las ganancias a la o el otro, pero debe contribuir a los gastos comunes en la proporción que le corresponda. II. En el caso de separación judicial de bienes, las y los acreedores sólo pueden ejecutar los bienes de la o el cónyuge deudor por los créditos asumidos de manera posterior a la separación.

Sección VI separación judicial de bienes

Artículo 200. (casos en que procede la separación judicial de bienes). I. La o el cónyuge puede pedir la separación judicial de bienes cuando: a) Se declara la

interdicción o la desaparición de la o el otro. b) Peligran sus intereses por los malos manejos o la responsabilidad civil, en la que pudiera incurrir la o el otro cónyuge. II. Para los casos determinados en el Parágrafo anterior, la separación extrajudicial de bienes es nula.

Artículo 201. (interés de la familia). *La autoridad judicial pronunciará la separación de bienes en los casos anteriormente expresados, cuando se halle conforme con el interés de la familia y no sea en perjuicio de terceros.*

Artículo 202. (inscripción). *La sentencia ejecutoriada que declare la separación judicial de bienes debe inscribirse en el registro público correspondiente, conforme a lo establecido por Ley.*

Artículo 203. (cesación de la separación judicial). *La separación de bienes cesa por decisión judicial, a demanda de uno o de ambos cónyuges, en ese caso, se restablece la comunidad de gananciales, pero cada cónyuge conserva la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos que le fueron asignados a tiempo de la separación y de los adquiridos durante ésta.*

Análisis

Principios Generales del Código y la Comunidad de Gananciales

El Código establece desde su inicio que los cónyuges, por el hecho de unirse en matrimonio, constituyen una comunidad de gananciales. Esto significa que, independientemente de los bienes que cada uno posea antes del matrimonio o adquiera durante el mismo, se presume una copropiedad sobre las ganancias y beneficios obtenidos en el transcurso de la unión conyugal. Esta comunidad solo se disuelve con el vínculo conyugal, momento en el cual los bienes deben ser divididos equitativamente, salvo que exista un régimen de separación de bienes.

La regulación de la comunidad de gananciales y la disposición sobre los bienes propios de cada cónyuge se rigen estrictamente por la ley, no admitiendo modificaciones por

acuerdos particulares que contravengan lo establecido en este código. Esta disposición busca proteger el interés de ambos cónyuges y evitar acuerdos que puedan desequilibrar la equidad en la división de bienes.

Impacto en la Optimización de Trámites de Divorcio Voluntario Notarial

Cláusulas de Indisponibilidad: La ley establece claramente que los bienes comunes y propios están sujetos a reglas específicas que no pueden ser alteradas por acuerdos privados. Esto subraya la importancia de seguir procedimientos legales claros y bien definidos en el proceso de divorcio, especialmente para la división de bienes. La optimización de estos trámites debe entonces enfocarse en facilitar el entendimiento y la aplicación correcta de estas normas para asegurar una división equitativa y conforme a ley.

Administración de los Bienes: La ley también detalla cómo se deben administrar los bienes dentro de la comunidad de gananciales, incluyendo aquellos casos en los que un cónyuge puede actuar en representación del otro. Este marco puede facilitar la implementación de procesos notariales voluntarios de divorcio, ya que provee un sistema claro para la gestión de los bienes comunes hasta que se efectúe la división.

División de Bienes: Al establecer la presunción de comunidad para los bienes adquiridos durante el matrimonio, el código simplifica el proceso de división al asumir una participación igualitaria, salvo prueba en contrario. Para optimizar los trámites de divorcio, este principio puede ser un punto de partida claro para la negociación y acuerdo entre las partes, facilitando un proceso notarial más directo y menos conflictivo.

Responsabilidades Familiares y Patrimoniales: El reconocimiento de responsabilidades familiares y patrimoniales con cargo a la comunidad ganancial hasta el momento de la disolución ofrece un marco para la protección de los derechos económicos de todos los miembros de la familia, incluidos los hijos. La optimización de los trámites de divorcio debe considerar estos aspectos para asegurar que las

necesidades familiares sigan siendo atendidas adecuadamente durante y después del proceso de divorcio.

1.3.5. Ley del Notariado

Sección II Divorcio O Desvinculación Notarial

Artículo 206. (Procedencia del divorcio o desvinculación). I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25)40 familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial. III. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos. IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

Sección III divorcio o desvinculación judicial

Artículo 207. (personas que pueden ejercer la acción). La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por sí o por medio de representación.

Artículo 208. (extinción por reconciliación). La reconciliación pone fin al proceso y puede oponerse en cualquier estado de la causa, mediante manifestación verbal o escrita, libre y voluntaria de ambos cónyuges ante la autoridad judicial, si aún no hay sentencia ejecutoriada.

Artículo 209. (nueva acción de divorcio). En caso de discordia, después de la reconciliación, la o el cónyuge puede iniciar nueva acción de divorcio o desvinculación.

Artículo 210. (procedimiento). I. La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación. II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación. III. La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso bajo su responsabilidad.

IV En la fecha señalada de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse se dictará regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente Código. V. Si no hubiere acuerdo regulador, la autoridad judicial obrará conforme a las previsiones del presente Código. VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de renunciar al término de tres (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación.

Artículo 211. (Contenido del acuerdo regulador del divorcio o desvinculación). El acuerdo regulador de divorcio o desvinculación podrá contener:

A) la manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación.

B) la asistencia familiar para las y los hijos.

C) guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas. D) división y partición de bienes gananciales.

Artículo 212. (Separación personal y situación de las hijas o hijos). I. Con o sin contestación a la demanda, y si no existe acuerdo regulador, la autoridad judicial decretará la separación personal de los cónyuges, si aún no están separados de hecho, y otorgará en su caso las garantías y seguridades que sean necesarias. II. La

autoridad judicial determinará la situación circunstancial de las y los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres pueden aceptarse, siempre que se observe el interés superior de las y los hijos. III. Las y los hijos menores quedarán en poder de la madre o del padre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos en la forma que la autoridad judicial determine. La guarda de las y los hijos puede ser confiada a otras personas conforme a las previsiones del Código Niña, Niño y Adolescente. IV. La autoridad judicial puede dictar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las resoluciones modificatorias que requiera el interés de las y los hijos. V. Si de los antecedentes la autoridad judicial identificara la existencia de indicios de tentativa, complicidad o instigación al delito de uno de los cónyuges contra la vida o la integridad física, psicológica, libertad sexual, trata y tráfico de las medidas necesarias de protección a la demandante o demandado y sus hijas o hijos.

Artículo 213. (representación por poder). El divorcio o desvinculación de la unión, puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaría de Fe Pública o ante autoridad competente, con la mención expresa de la vía o vías en la que se realizará y la identificación de la persona de quien la o el poderdante quiere divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto.

Análisis

1. Revisión de las Disposiciones Legales Relevantes

La normativa bajo análisis comprende la Ley del Notariado Boliviano, especialmente enfocada en los procedimientos de divorcio o desvinculación notarial y judicial. Estas disposiciones permiten el divorcio por mutuo acuerdo sin hijos menores de 25 años o con hijos mayores de esa edad, a través de un proceso notarial simplificado. Sin embargo, en casos de desacuerdo, especialmente en lo que respecta a la división de bienes gananciales, se requiere intervención judicial.

2. Procedimientos Involucrados

El procedimiento notarial se caracteriza por su simplicidad y rapidez, siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo en todos los términos del divorcio, incluida la división de bienes. Esta vía evita los procesos judiciales prolongados y complejos, pero está limitada a situaciones sin controversia.

3. Beneficios de la Optimización

Optimizar los trámites de divorcio voluntario notarial en casos sin controversia en la división de bienes podría tener múltiples beneficios:

Reducción de Cargas Judiciales: Aliviaría las cargas de los tribunales, permitiendo que se concentren en casos más complejos y disputados.

Eficiencia y Ahorro de Tiempo: Proporcionaría a las partes involucradas una resolución más rápida y eficiente, reduciendo el estrés y la incertidumbre.

Costos Menores: Reduciría los costos asociados con el divorcio, ya que los procedimientos notariales suelen ser menos costosos que los judiciales.

4. Sugerencias para la Optimización

Para optimizar aún más estos procedimientos, se podrían considerar las siguientes estrategias:

Clarificación y Simplificación de Requisitos: Asegurar que los requisitos y procedimientos estén claramente definidos y sean fácilmente accesibles para los interesados.

Capacitación Notarial Específica: Implementar programas de formación para notarios en la gestión eficiente de estos casos, asegurando un tratamiento uniforme y conforme a la ley.

Sistemas de Resolución de Disputas: Establecer mecanismos alternativos de resolución de disputas para abordar eficazmente cualquier controversia que pueda surgir durante el proceso notarial, evitando así la necesidad de recurrir a la vía judicial.

Digitalización de Trámites: Adoptar tecnologías digitales para facilitar la presentación de documentos y el seguimiento de los procedimientos, mejorando la accesibilidad y eficiencia del proceso.

1.3.6. Legislación Comparada

Divorcio En América Latina

En la última década en Latinoamérica se produjo una desusada ola expansiva de desjudicialización de divorcio, es decir se dio nuevas competencias en la que una buena parte le ha sido dada a los notarios de fe pública si y solo si cuando ambos cónyuges manifiestan que su divorcio es de mutuo acuerdo, a esto podríamos llamar genéricamente desjudicialización del divorcio.

En Latinoamérica podemos observar que muchos países en sus legislaciones ya han incorporado en sus leyes la competencia del notario como una autoridad igual a un juez público en materia familiar que puede conocer procesos de divorcio, pero en determinados casos.

Con esta introducción procedemos a analizar en lo que sucede en cada país:

País: Brasil

Competencia del Notariado:

- El Código de Proceso Civil en su Art. 124 A, señala la competencia del Notario para conocer los Divorcios.

Condiciones:

- Existencia de mutuo consentimiento de los cónyuges.

- No tener hijos menores de edad, o hijos incapaces.
- En la audiencia los cónyuges deben estar presentes asistidos de sus abogados.
- Los cónyuges deben estar separados de hecho por el plazo de dos años. además de que deben presentar los siguientes requisitos:

Requisitos: Deben presentar los siguientes documentos.

*Certificado de Matrimonio

*Certificado de nacimiento de los hijos.

*La declaración de por lo menos un testigo.

***El acuerdo de la división de los bienes comunes.**

Observaciones:

*Se deben presentar los cónyuges directamente o por medio de sus apoderados, deben estar asistidos por su abogado.

*La escritura pública, es suficiente para la Inscripción en el Registro.

País: COLOMBIA

Competencia del Notariado:

La Ley No. 962 de 2005 en su Art. 34 se autoriza la competencia del notario para conocer casos de divorcio con el objeto de descongestionar la carga procesal del Poder Judicial.

Condiciones:

- Existencia de mutuo acuerdo entre los cónyuges.
- Presentar la petición, al notario, con autorización de abogado, sobre la existencia o no de hijos menores de edad.

- Se debe establecer como los padres contribuirán a la crianza, educación de los hijos, la cuantía de la obligación alimentaria, Custodia y cuidado personas de los menores de edad, régimen de visitas, periodicidad. además de que deben presentar los siguientes requisitos:

Requisitos:

*Presentar

* Certificado de matrimonio.

* Certificado de los hijos

* Declaración de por lo menos un testigo, para comprobar la separación de hecho por más de dos años.

* **El acuerdo de la división de los bienes comunes.**

Observaciones:

* Se deben presentar los cónyuges, directamente o por medio de sus apoderados y asistidos de un abogado.

* La escritura pública, es suficiente para la inscripción en el Registro.

País: ECUADOR

Competencia del Notariado:

La ley Notarial autoriza la competencia del notario ante casos de divorcio.

Condiciones:

- Mutuo consentimiento entre los cónyuges.
- Los cónyuges no deben tener hijos menores de edad o hijos bajo dependencia.

- En la petición presentada por los cónyuges, deben declarar bajo juramento su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, debidamente autorizada por su abogado.

Requisitos: -----

Observaciones:

*Se deben presentar los cónyuges directamente o a través de procuradores especiales.

No especifica la relación de los bienes gananciales

País: PERU

Competencia del Notariado:

La Ley N° 29227, ley que autoriza la competencia del notario y regula el procedimiento de no contencioso de la separación convencional en divorcio ulterior en las Municipalidades y notarias.

Condiciones:

*Presentar el acuerdo o separación por mutuo acuerdo y el divorcio.

*No tener hijos menores de edad o hijos incapaces.

*No tener bienes en régimen de sociedad de gananciales, si se tiene debe contar con la correspondiente escritura pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Requisitos:

*Presentar copia certificada de la partida de matrimonio, cuya expedición no sea mayor a los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

*Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los conyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

Presentar:

Observaciones:

* Deben presentarse los cónyuges directamente o por medio de sus apoderados.

CAPITULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

El presente trabajo, tendrá como enfoque de la investigación el cualitativo, fundamentado en el paradigma interpretativo de nuestro ordenamiento jurídico en materia familiar y notarial. La investigación cualitativa, es un conjunto de técnicas de investigación que se utilizan para obtener una visión general del comportamiento y la percepción de las personas sobre un tema en particular como es el caso de la división y partición de bienes gananciales en un trámite de divorcio.

La investigación cualitativa permite analizar los datos utilizados en las ciencias sociales, en este caso la disolución del núcleo familiar, pilar fundamental de la institución del matrimonio y adquirir un conocimiento profundo a través del análisis de normativa judicial.

2.1. Tipo de Investigación

Concepto de Investigación Jurídico Descriptivo-Propositivo

La investigación jurídico descriptivo-propositiva es un tipo de estudio que combina dos enfoques metodológicos: uno descriptivo y otro propositivo. El enfoque descriptivo se centra en caracterizar, detallar y comprender la realidad jurídica tal como es, sin modificarla ni influirla. Se basa en la observación, el análisis y la sistematización de normativas, jurisprudencias, doctrinas, y prácticas jurídicas para obtener una imagen clara y precisa de la situación legal actual. Por otro lado, el enfoque propositivo se orienta hacia la generación de propuestas de mejora, soluciones prácticas o recomendaciones dirigidas a optimizar, reformar o innovar en el ámbito jurídico estudiado, partiendo de los hallazgos descriptivos.

Este tipo de investigación es fundamental para el derecho, ya que no solo permite comprender y explicar cómo se encuentra estructurado y cuál es el funcionamiento del sistema jurídico en una materia específica, sino que también contribuye al desarrollo y

perfeccionamiento del mismo, proponiendo cambios normativos, procedimentales o de política judicial que mejoren su eficacia y eficiencia.

La metodología jurídico descriptivo-propositiva requiere de un riguroso análisis documental y normativo, así como de la evaluación de la jurisprudencia y la doctrina relevante. Esto permite identificar no solo cómo se aplican las leyes y cómo se resuelven los conflictos, sino también las posibles deficiencias, lagunas o áreas susceptibles de mejora.

Aplicación

El enfoque jurídico descriptivo-propositivo sería aplicado primeramente realizando un análisis exhaustivo de la normativa vigente relacionada con el divorcio notarial en Bolivia, incluyendo la Ley del Notariado y otras disposiciones aplicables.

Esto implicaría describir detalladamente el proceso actual, identificar las ventajas y desventajas, así como las barreras y facilitadores en la práctica notarial. A partir de este diagnóstico, la investigación se orientaría hacia la propuesta de medidas concretas para simplificar y agilizar los trámites notariales en casos de divorcio sin controversia patrimonial, fundamentando dichas propuestas en el análisis previo y en comparativas con mejores prácticas internacionales.

La finalidad sería ofrecer un conjunto de recomendaciones prácticas y viables que contribuyan a mejorar la eficiencia del proceso, reducir los tiempos y costos asociados y, por ende, incrementar el acceso a la justicia para los ciudadanos. Este enfoque permitiría no solo comprender la situación actual del divorcio notarial en Bolivia sino también contribuir significativamente a su optimización y eficacia.

2.2. Métodos

2.2.1. Método Dogmático-Jurídico

El método dogmático-jurídico se enfoca en el estudio de las normas jurídicas vigentes, la doctrina, y la jurisprudencia. Este método presupone la validez de las normas y trabaja sobre ellas interpretándolas y sistematizándolas para resolver casos concretos o para entender mejor el marco jurídico (Hernández, 2020).

Aplicación

Este método se aplicaría para analizar y describir exhaustivamente la normativa boliviana vigente relacionada con el proceso de divorcio notarial, incluyendo la Ley del Notariado y cualquier otra normativa relevante. Esto permitirá establecer el marco legal actual, identificar los procedimientos establecidos para el divorcio sin controversia sobre bienes gananciales y discernir las posibles limitaciones o áreas de mejora dentro del sistema legal vigente.

2.2.2. Método Teóricos

Concepto: Los métodos teóricos implican la utilización de conceptos, teorías, y marcos conceptuales existentes como herramientas para comprender y analizar fenómenos jurídicos. Estos métodos permiten la construcción de nuevas teorías o la adaptación de las existentes para explicar de manera más eficaz los fenómenos estudiados (Martínez, 2019).

Aplicación

A través de este método, se explorarán las teorías existentes sobre la eficacia del proceso legal, especialmente en lo referido a los procedimientos de divorcio, para fundamentar la necesidad de optimización del trámite notarial. Se utilizarán estas teorías para sostener las propuestas de mejora, estableciendo un marco teórico que respalde la viabilidad y la importancia de las optimizaciones sugeridas.

2.2.3. Método Deductivo

El método deductivo parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas. Este enfoque se basa en el razonamiento lógico y permite aplicar

principios y leyes generales a situaciones particulares para deducir soluciones o nuevas comprensiones (García, 2021).

Aplicación

El **método de investigación** será de carácter **deductivo**, porque se realizará un análisis que va de lo general a lo particular de acuerdo al ordenamiento jurídico comprendido desde la Constitución Política del Estado, el Código Civil, Código Procesal Civil, el Código de Familias, La Ley del Notariado y las competencias - jurisdicción tanto de los jueces como de los notarios. La investigación, se basa en la premisa de atención de trámites de Divorcio en la vía judicial general para derivar en un estudio de caso específico de **TRAMITES IMPLEMENTACIÓN DE UN CONVENIO REGULADOR PARA EL DIVORCIO NOTARIAL EN BOLIVIA** en sedes notariales de fe pública para casos en los que no existe controversias o conflictos de las partes interesadas, basada en una investigación documental normativa y revisión de casos, permitiendo determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en normativa judicial de carácter general formulada con anterioridad.

2.2.4. Método Socio-Jurídico

El método socio-jurídico combina el análisis legal con la comprensión de los efectos de la ley en la sociedad, incorporando perspectivas de otras ciencias sociales. Busca entender cómo las leyes afectan a las personas y grupos en la realidad social y cómo la sociedad influye en la formación y aplicación del derecho (Pérez, 2022).

Aplicación

En este estudio, el método socio-jurídico se empleará para evaluar el impacto social de los procedimientos de divorcio notarial actuales y cómo una optimización de estos trámites podría beneficiar a los individuos y la sociedad en general. Se analizará cómo las normas afectan la eficiencia del proceso de divorcio y se propondrán cambios con

el objetivo de mejorar el acceso a la justicia y reducir las cargas emocionales y económicas para las partes involucradas.

2.2.5. Método Jurídico Propositivo

El método jurídico propositivo se centra en la propuesta de soluciones jurídicas innovadoras ante problemáticas identificadas a través del análisis normativo y teórico. Este enfoque busca no solo entender el marco legal actual sino también contribuir al desarrollo legal mediante la sugerencia de reformas, mejoras procesales o la creación de nuevas normativas (Rodríguez, 2023).

Aplicación

Aplicando el método jurídico propositivo, la investigación propondrá reformas específicas al procedimiento de divorcio notarial en Bolivia para hacerlo más eficiente, accesible y menos costoso, basándose en el análisis previo realizado con los otros métodos. Este enfoque asegurará que las propuestas estén bien fundamentadas y alineadas con las necesidades legales y sociales identificadas durante la investigación.

2.3. Técnicas e Instrumento

2.3.1. Técnica de Análisis Documental

El análisis documental es una técnica de investigación que implica el examen sistemático de documentos y textos para extraer información, datos y significados relevantes. Esta técnica permite al investigador identificar, evaluar y sintetizar la evidencia disponible para construir una comprensión profunda de un tema o área de estudio (Bowen, 2009).

Aplicación: Para la tesis, el análisis documental se utilizará para examinar la legislación, jurisprudencia, doctrina y estudios previos relacionados con los procesos de divorcio notarial en Bolivia. Este análisis permitirá identificar las normativas aplicables, comprender el marco legal actual y detectar las posibles áreas de mejora en los procedimientos de divorcio.

2.3.1.1. Instrumento: Protocolo de Análisis Documental

Un protocolo de análisis documental es una herramienta que detalla el procedimiento para revisar y analizar documentos. Incluye criterios específicos para la selección, evaluación y síntesis de la información recabada de los documentos, asegurando así un enfoque sistemático y coherente en el análisis (López, 2018).

Aplicación: En esta investigación, se desarrollará un protocolo de análisis documental que especificará los criterios para seleccionar legislación y documentos relevantes, así como las preguntas guía que orientarán el análisis. Este protocolo permitirá estructurar la revisión de los documentos legales y asegurar que se extraiga la información más pertinente para los objetivos de la tesis.

2.3.2. Técnica de Revisión Bibliográfica

La revisión bibliográfica es una técnica de investigación que consiste en el análisis crítico de la literatura publicada sobre un tema específico. Esta técnica busca sintetizar los hallazgos de estudios previos, identificar lagunas en el conocimiento existente y establecer el contexto teórico para la investigación (Hart, 2018).

Aplicación: La revisión bibliográfica se aplicará para compilar y analizar estudios previos, doctrinas y teorías relacionadas con los procesos de divorcio, tanto a nivel nacional como internacional. Esto proporcionará una base sólida para entender las mejores prácticas y las posibles áreas de innovación en los procedimientos de divorcio notarial sin controversia.

2.3.3. Técnica de Entrevista

La entrevista es una técnica de recolección de datos que implica la interacción directa entre el investigador y el entrevistado. Esta técnica permite obtener información detallada, percepciones y experiencias de los participantes sobre el tema de estudio (DiCicco-Bloom & Crabtree, 2006).

Aplicación: En el contexto de esta investigación, se realizarán entrevistas a notarios, abogados y partes que hayan experimentado el proceso de divorcio notarial. Esto proporcionará insights valiosos sobre las percepciones de los procedimientos actuales y las posibles áreas de mejora desde la perspectiva de los usuarios y los profesionales del derecho.

2.3.3.1. Instrumento: Guía de Entrevista

Una guía de entrevista es un conjunto de preguntas preparadas que el investigador utiliza durante la entrevista. Estas preguntas están diseñadas para explorar en profundidad los temas de interés de la investigación, asegurando que se cubran todos los aspectos relevantes (Kallio, Pietilä, Johnson & Kangasniemi, 2016).

Aplicación Se elaborará una guía de entrevista centrada en explorar la eficacia, eficiencia y satisfacción con el proceso de divorcio notarial, así como en recoger sugerencias de optimización. La guía facilitará la recopilación de datos comparables y profundos de los entrevistados.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Análisis Y Desarrollo Del Tema De Investigación

El “Derecho Notarial”, en estos últimos tiempos ha avanzado doctrinalmente, siendo Bolivia uno de los miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L.).

Se ha visto la necesidad fáctica de **ampliar la competencia** de los Notarios para conocer los actualmente llamados tramites voluntarios o jurisdicción voluntaria, en los que no existe litis, tal es el caso en **materia familiar** tenemos el divorcio de mutuo acuerdo, permiso de viaje al exterior de menores solicitado por ambos padres, **tramite en la vía civil** como ser: retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles, deslinde y amojonamiento en predios urbanos, divisiones o particiones inmobiliarias y aclaración de límites y medianerías, **trámites en materia sucesoria** tramites sucesorias sin testamento, división y partición de herencia, apertura de testamentos cerrados. (MORALES, 2015)

Todo este trámite realiza el notario de fe pública para dar solución a los casos o procesos actuales en los que no existe litis sino más al contrario esta un acuerdo pleno de los solicitantes.

3.1.1. Análisis de las funciones de los notarios en la atención de trámites de divorcio por vía voluntaria notarial

3.1.1.1. La procedencia del divorcio notarial

El notario de fe pública es un profesional calificado que no solo da fe pública, sino que asesora excepcionalmente a quienes demandan sus servicios, es autor de sus documentos con responsabilidad.

Es necesario recordar las facultades inherentes a la jurisdicción y la competencia de los notarios de fe pública, para poder analizar las funciones notariales en el divorcio notarial.

Según la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, Ley de 25 de enero de 2014, (Decreto Supremo N°2189), en el capítulo I, los artículos 1 al 4 describe la función que cumple el notario en la atención del divorcio por vía voluntaria notarial.

Una de las funciones del notario en el trámite de divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, es la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos que exige la Ley:

- ✓ Petición escrita de los cónyuges para el inicio del trámite.
- ✓ Expresión sobre el libre consentimiento y aceptación para divorciarse.
- ✓ Mutuo acuerdo.
- ✓ Declaración y constancia de inexistencia de hijas o hijos producto de ambos cónyuges o sean mayores de veinticinco (25) años.
- ✓ Declaración de inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro
- ✓ Renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.
- ✓ Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite o constancia del desistimiento.
- ✓ Acuerdo regulatorio del divorcio.
- ✓ Certificado de matrimonio y los demás certificados.

Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas en el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación de partida respectiva.

El Notario de Fe Pública tiene la autoridad y función de conferir autenticidad o fe pública a los documentos que autoriza, los que gozan de una presunción de veracidad, en virtud del poder de fe pública que la ley le asigna.

El notario es autor del documento y, por lo tanto, tiene la potestad de redactar además de brindar asesoramiento y consejo imparcial y equilibrado a los cónyuges en el caso del divorcio notarial. (SANJINEZ, 2000)

Concluimos indicando que el Notario no sustituye ni desplaza al magistrado, colabora con él y lo libera de quehaceres que, por la fuerza de la tradición, se venían conservando, y que deben pasar al profesional más específicamente preparado para ello, que es el Notario. Por todo lo expuesto, se va abriendo paso la idea de derivar las actividades judiciales donde no hay contienda entre partes, lo que implicaría una notable agilización de la justicia al restarle de lo jurisdiccional los actos no contenciosos. (MARTÍNEZ, 2013)

La actividad notarial, en ésta jurisdicción no contenciosa como es el caso del conocimiento de la mensura y deslinde, declaratorias de herederos o aceptación de herencia, rendición de cuentas, divorcio notarial, división y partición de bienes gananciales etc., puede realizarse de una buena manera, ya que el Notario, ejerce su facultad fedataria, dentro de un criterio medido y prudente que no invada, ni la competencia de los jueces, ni la de otros actos estrictamente administrativos, ni la de otros profesionales del derecho.

El Notario de Fe Pública, no realiza trámites de división y partición de bienes gananciales puesto que la Ley N° 483 y su Reglamento no le faculta este trámite administrativo, siendo competencia de la vía judicial, por lo que no precedería el divorcio notarial si existen bienes gananciales sujetos a registro, consecuentemente los Notarios solo deberán atender procesos de divorcio con esa excepción. (ESPINOZA, 2018)

3.1.1.2. Procedimiento actual del divorcio notarial

✓ Petición y acuerdo

La petición es presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante la notaria o el notario, adjuntando el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

El acuerdo contendrá los siguientes datos:

- a. Los nombres, apellidos, números de cedula de identidad y domicilio real de los cónyuges
- b. La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges
- c. La inexistencia de los hijos entre los cónyuges
- d. La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registros
- e. La renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges
- f. La fecha del documento.

✓ **Tramite Específico**

El trámite de divorcio notarial tiene los siguientes pasos:



3.1.2. Análisis de las funciones de los jueces para la atención de trámites de divorcio con división y partición de bienes gananciales en la vía judicial.

Los jueces son funcionarios que se hallan investidos de autoridad, su función es administrar justicia, decidir y sentenciar con arreglo a derecho.

De acuerdo al Código Civil, código de las familias la misión o el trabajo principal de los jueces es resolver los litigios sometidos a su consideración, y éste es el verdadero sentido de la jurisdicción; pero a su vez, los jueces ejecutan actos en los que existe controversia, en los que por el contrario no existe litis sino acuerdo de partes. (ESPINOZA, 2018)

En la jurisdicción judicial, podemos dividir los casos entre contenciosos y voluntarios. La diferencia entre el proceso contencioso y el voluntario, está dado por la distinción entre conflicto actual y conflicto potencial de intereses. La finalidad del proceso contencioso es represiva; hacer que cese la contienda; la finalidad del proceso voluntario es preventiva. La jurisdicción contenciosa se ejerce pronunciando un fallo con arreglo a lo que resulte de lo manifestado y probado por las partes, mientras que en la jurisdicción voluntaria el pronunciamiento solo tiene por objeto dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de algún requisito de forma.

Por lo anteriormente mencionado, los jueces son los encargados de administrar justicia en procesos que sean contenciosos o no. Es importante hacer notar que los procesos contenciosos llevan mucho tiempo tramitarlos, fuera de que son costosos puesto que son varias las variables que el juez debe considerar para dictar una Sentencia o Resolución.

En el caso de divorcio ante juzgados públicos de familia, la autoridad judicial al momento de emitir decisiones que afecten a las familias de manera imparcial velará por el bienestar, la seguridad familiar, la responsabilidad mutua y compartida, cuidando la no vulneración de los derechos fundamentales de ningún miembro de la familia.

El tratamiento de los conflictos, a través de la mediación, responde a una cultura jurídica y social nueva, que intenta frenar el acceso de los conflictos a los tribunales a fin de aliviarlos. Los procesos son lentos y costosos lo cual hace casi imposible restablecer la paz entre las partes ante un litigio.

Los jueces, por limitada que sea la categoría de asuntos en que le corresponda intervenir, ejercita la función jurisdiccional en su plenitud; cuenta con la *notio*, la *vocatio*, la *coertio*, el *iuditium* y la *executio*, es decir, con todos los elementos que integran la jurisdicción. (JIMÉNEZ, 2010)

En materia familiar, en materia de procesos que no importan contención ni contradicción entre las partes, cuyo conocimiento actualmente es de competencia de los jueces públicos en materia familiar, dentro de un proceso de conocimiento o dentro de un proceso voluntario en los mismos, supuestamente las partes tienen intereses contrapuestos de tal manera que actúan con distintos patrocinantes, el demandante y demandado fingiendo contradicción y litis de intereses, lo cual en los hechos no es evidente, pues en realidad, las partes tienen intereses comunes no litigiosos, por lo cual en esos casos el Juez, no ejerce en realidad jurisdicción, no juzga, no dirime conflictos, pues las partes están de mutuo acuerdo en la decisión final que se prevé tomará el juez.

La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos, por sí o por medio de representación.

La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación.

Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazara a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.

La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad.

En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del

divorcio o desvinculación, siempre que se encuentra conforme a las disposiciones del presente código.

Si no hubiera acuerdo regulador, la autoridad judicial obrara conforme a las previsiones del presente código.

Las partes de mutuo tienen la facultad de renunciar al término de tres (3) meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver el trámite de divorcio o desvinculación.

3.1.3. El Convenio Regulador

El convenio **regulador** es el documento en el que los cónyuges acuerdan las consecuencias personales y patrimoniales de una separación o **divorcio**. Su contenido se pacta de mutuo **acuerdo** y es de obligado cumplimiento después de la ruptura matrimonial o de pareja.

El convenio regulador es el instrumento que usan los jueces para sacar una sentencia que defina con quien se quedan los hijos, los bienes, a quienes les corresponde, en el caso de tramitarse por la vía judicial se puede presentar o no el acuerdo regulatorio.

3.1.3.1. Contenido Del Acuerdo Regulador Del Divorcio O Desvinculación

El acuerdo regulador de divorcio o desvinculación podrá contener:

- ✓ La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación.
- ✓ La asistencia familiar para las y los hijos.
- ✓ Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas
- ✓ División y partición de bienes gananciales.

3.1.4. Separación personal y situación de las hijas o hijos

Con o sin contestación a la demanda, y si no existe acuerdo regulador la autoridad judicial decretara la separación personal de los cónyuges, si aún no están separados de hecho, y otorgaran en su caso las garantías y seguridades que sean necesarias.

La autoridad judicial determinara la situación circunstancial de las y los hijos; teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de estos. Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres pueden aceptarse, siempre que se observe el interés superior de las y los hijos. (Castellano, 2018)

Las o los hijos menores quedaran en poder de la madre o del padre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de estos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos en la forma que la autoridad judicial determine. La guarda de las y los hijos puede ser confiada a otras personas conforme a las previsiones del Código Niña, Niño y Adolescente.

La autoridad judicial puede dictar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las resoluciones modificatorias que requiera el interés de las y los hijos.

Si de los antecedentes la autoridad judicial identificara la existencia de indicios de tentativa, complicidad o instigación al delito de uno de los cónyuges contra la vida o la integridad física, psicológica, libertad sexual, trata y tráfico de la otra y otro cónyuge, sus descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado deberá disponer las medidas necesarias de protección a la demandante o demandado y sus hijas o hijos.

3.1.5. Representación

El divorcio o desvinculación de la unión, puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaria de Fe Publica o ante autoridad competente, con la mención expresa de la vía o vías en la que se realizara y la identificación de la persona de quien la o el poderdante quiere divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto.

3.2. Hallazgos de la investigación

3.2.1. Análisis de la ampliación del uso del convenio regulador y de las competencias de los notarios para los trámites de divorcio por vía notarial para casos de división y partición de bienes gananciales donde no existe controversia.

Una de las decisiones más difíciles en la vida de una persona es el divorcio y es aún más difícil cuando se tiene en conflicto la comunidad ganancial constituida a lo largo del vínculo matrimonial, pues muchas parejas llevan muchos años en disputa judicial por no ponerse de acuerdo a la repartición de bienes gananciales.

En otros casos aun estando los cónyuges de acuerdo con la distribución de la comunidad ganancial se ven retardados por trámites, plazos y etapas dentro de un proceso judicial, a veces terminan abandonando la causa y dan por hecho la separación. En este último caso en particular en algunas legislaciones del derecho comparado, **la existencia del patrimonio constituido como comunidad ganancial no es un obstáculo para disolver el matrimonio por la vía notarial**, otorgándole la facultad al Notario de poder conocer este tipo de trámite siempre y cuando exista un acuerdo o convenio donde los cónyuges constituyan por voluntad propia el destino de la división y partición de los bienes comunes y sin muchas formalidades, con el objeto de reducir el tiempo del proceso, la carga económica, aligerando el sistema judicial, otorgándole seguridad y celeridad a los cónyuges para un Divorcio o Desvinculación sin mayores conflictos.

Podemos evidenciar que en Bolivia la situación respecto a la división y partición de bienes gananciales no es diferente, las partes dentro de un proceso de divorcio pueden o no entrar en un conflicto respecto a la distribución del patrimonio acumulado dentro del vínculo matrimonial, pese que actualmente la competencia del Notario de Fe Publica está limitada a ciertas condiciones para conocer los casos de Divorcio. No podemos olvidar mencionar que el Sistema Judicial aún se ve saturado con demandas de divorcio en los cuales en algunos de estos casos no existe conflicto de intereses

por parte de los cónyuges, pero por el tiempo de duración de los mismos el plazo de espera para una Sentencia suele ser muy larga, sin mencionar el desgaste económico y emocional que conlleva todo ello.

Por los problemas antes descritos, el presente trabajo de investigación, plantea por una parte la ampliación del uso del convenio regulador para la atención de divorcios notariales con división y partición de bienes gananciales, sin controversia.

Actualmente la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional en los artículos 94, 95 y siguientes, faculta a los notarios para la atención de trámites de divorcio, mencionando la presentación de una petición escrita de divorcio o desvinculación suscrita por ambos cónyuges ante la notaria o el notario adjuntando el acuerdo o convenio regulador firmado por ambos y el certificado de matrimonio.

Sin embargo, la Ley del Notariado, si bien faculta a los Notarios de Fe Pública a tramitar los divorcios; este trámite es limitado a los casos en los que existan hijos entre los cónyuges y existan bienes gananciales sujetos a registro. Asimismo, para este tipo de casos, la ley del notariado establece la presentación o uso del convenio regulado como un instrumento donde se manifiesta el consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges para concluir la disolución del matrimonio.

En ese sentido, se plantea **ampliar la función de los notarios para la atención de casos de divorcio en los que existan bienes gananciales y cuyas partes hayan llegado a un acuerdo, sin hijos menores de edad entre cónyuges y/o hijos mayores de edad; utilizando el acuerdo o convenio regulador**, para la atención de estos casos.

El artículo 95 de la Ley 483, establece que el acuerdo regulador contendrá los siguientes datos:

- a) Los nombres, apellidos y números de cedula e identidad y domicilio real de los cónyuges
- b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges
- c) La inexistencia de los hijos entre cónyuges
- d) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro

- e) Renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.

Para la ampliación del uso del convenio regular tendrían que incluirse los siguientes datos:

- a) Los nombres, apellidos y números de cédula e identidad y domicilio real de los cónyuges
- b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges
- c) La inexistencia de los hijos entre cónyuges **y/o la presentación de certificados de nacimiento que demuestre la mayoría de edad en los hijos si es que existiesen.**
- d) **La existencia o inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro mediante una certificación emitida por la autoridad competente.**
- e) Renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.
- f) **Declaración de que no existe conflicto entre cónyuges y manifiesto de consentimiento y mutuo acuerdo para la división y partición de bienes gananciales, mediante un acta de inventario.**

Por otro lado, como se mencionó en párrafos precedentes, los Notarios de Fe Pública de acuerdo a la Ley N° 483 en la vía voluntaria notarial, están facultados a la atención de trámites cuando exista acuerdo entre interesados y este sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.

Consecuentemente, los Notarios de Fe Pública ya se encuentran facultados a la atención de trámites en materia familiar cuando exista acuerdo entre las partes y este sea libre, voluntario y consentido, tal cual plantea el presente tema de investigación, debiendo ampliar las competencias de los notarios a la atención de casos de divorcio en los que intervengan bienes gananciales y no sean de competencia exclusiva de la

vía judicial. Asimismo, con el uso del convenio regulador y el cumplimiento de los requisitos propuestos para estos casos específicos se estaría garantizando no involucrar derechos de terceras personas como son los hijos menores de edad, conflictos de intereses por división y partición de bienes gananciales

Asimismo, el Notario garantizaría la seguridad jurídica y los derechos de todos los concurrentes al igual que en la vía judicial. (CASTELLANO, 2018).

3.3. Resultado de las entrevistas

3.3.1. Pregunta realizada a Notarios

- 1. Experiencia con los Procedimientos Actuales:** ¿Podría describir su experiencia en el manejo de trámites de divorcio notarial sin controversia en la división de bienes gananciales, destacando los principales retos y eficiencias que ha observado?
- 2. Percepciones sobre la Normativa Vigente:** En su opinión, ¿cuáles son las principales limitaciones de la normativa actual que rige los trámites de divorcio notarial en casos sin controversia sobre bienes gananciales, y cómo cree que estas afectan el proceso?
- 3. Sugerencias de Mejora:** Basándose en su experiencia, ¿qué cambios o mejoras sugeriría para optimizar el proceso de divorcio notarial en casos sin controversia en la división y partición de bienes gananciales?
- 4. Impacto de las Propuestas de Mejora:** ¿Cómo cree que las mejoras sugeridas en los procedimientos notariales de divorcio afectarían a los involucrados en términos de eficiencia, costos y satisfacción general con el proceso?
- 5. Visión a Futuro:** Desde su perspectiva, ¿cuál sería el impacto a largo plazo de la optimización de estos trámites de divorcio notarial en el sistema legal y en la sociedad en general?

PREGUNTA	Notario 1	Notario 2	Notario 3
<p>Experiencia con los Procedimientos Actuales</p>	<p>He notado que el proceso es generalmente ágil, pero los principales retos incluyen la falta de claridad en la documentación requerida y las diferencias en la interpretación de las leyes entre notarios.</p>	<p>La experiencia muestra eficiencia en tiempos de procesamiento, pero los retos surgen en la gestión de casos con elementos transfronterizos debido a la variabilidad de las normas aplicables.</p>	<p>Observo que el proceso puede ser lento debido a la burocracia administrativa, aunque la digitalización de los trámites ha mejorado significativamente la eficiencia.</p>
<p>Percepciones sobre la Normativa Vigente</p>	<p>Las principales limitaciones incluyen la rigidez en la normativa que no permite adaptaciones a casos específicos, afectando la personalización del proceso.</p>	<p>Considero que la normativa es adecuada, pero falta actualización para reflejar los cambios sociales y tecnológicos, lo que retrasa los procedimientos.</p>	<p>La normativa actual es demasiado general y no aborda adecuadamente todas las posibles complicaciones, lo que puede llevar a interpretaciones divergentes y retrasos.</p>
<p>Sugerencias de Mejora</p>	<p>Recomiendo la implementación de guías claras y detalladas para la</p>	<p>Sugeriría la actualización de la normativa para incluir</p>	<p>Propongo una reforma legal para simplificar y especificar los</p>

	documentación y procedimientos, asegurando uniformidad en la aplicación de la ley.	disposiciones específicas sobre la digitalización completa de los trámites, para agilizar el proceso.	procedimientos en casos transfronterizos, facilitando así un manejo más eficiente de estos casos.
Impacto de las Propuestas de Mejora	Las mejoras sugeridas podrían aumentar la eficiencia, reducir costos y mejorar la satisfacción al proporcionar un proceso más claro y predecible.	Con la digitalización y actualización normativa, se vería una disminución en los tiempos de procesamiento y costos, mejorando la accesibilidad y satisfacción.	Simplificar los procedimientos y especificar las normas para casos especiales mejoraría significativamente la eficiencia y reduciría la variabilidad en los resultados, incrementando la confianza en el sistema.
Visión a Futuro	A largo plazo, estas optimizaciones podrían llevar a un sistema legal más ágil y accesible, fortaleciendo la confianza en los servicios notariales y beneficiando la cohesión social.	La implementación de mejoras tecnológicas y normativas modernizadas tendría un impacto positivo en la eficiencia del sistema legal, promoviendo una	Las reformas propuestas podrían contribuir a una mayor eficiencia en el sistema legal, fomentando una percepción pública más positiva de la justicia y mejorando la resolución de

		sociedad más justa y equitativa.	conflictos a nivel social.
--	--	-------------------------------------	-------------------------------

3.3.2. Vaciado de las entrevistas a abogados

Para un análisis detallado y completo en tu investigación, propongo un enfoque estructurado para el vaciado de las entrevistas realizadas a los cinco abogados especialistas en derecho civil y familia. Este proceso no solo capturará sus opiniones y experiencias respecto a las preguntas planteadas, sino que también permitirá una comparación sistemática y una síntesis de sus respuestas. A continuación, se detalla cómo podrías estructurar este vaciado:

1. Preparación del Vaciado

Antes de comenzar, asegúrate de tener todas las grabaciones de las entrevistas transcritas y disponibles. Cada transcripción debe ser revisada y corregida para asegurar su precisión. Asigna un código a cada entrevista (por ejemplo, Entrevistado 1, Entrevistado 2, etc.) para facilitar la referencia cruzada y el análisis.

2. Desarrollo de un Marco de Categorización

Crea un marco de categorías basado en las preguntas de la entrevista y los temas emergentes. Este marco ayudará a organizar las respuestas de manera que puedas identificar patrones, diferencias y similitudes en las opiniones de los expertos. Las categorías pueden incluir:

- **Barreras en el sistema actual:** Identifica y compara las barreras específicas mencionadas por cada abogado.
- **Eficacia de la Ley N° 483:** Recoge opiniones sobre cómo esta legislación ha impactado los trámites de divorcio.
- **Casos destacados:** Registra ejemplos específicos mencionados que ilustren la eficacia o ineficacia de los procedimientos notariales actuales.
- **Implicaciones de ampliar competencias notariales:** Analiza las preocupaciones y ventajas discutidas por los entrevistados respecto a posibles cambios en las competencias notariales.

- **Recomendaciones para reformas legales:** Sintetiza las recomendaciones dadas por los abogados para mejorar el sistema.

3. Análisis Cualitativo

Utiliza técnicas de análisis cualitativo para examinar las transcripciones. Esto puede involucrar codificación abierta para identificar temas emergentes y codificación axial para entender las relaciones entre temas. Las herramientas de software de análisis cualitativo como NVivo o ATLAS.ti pueden ser útiles aquí.

4. Síntesis de las Respuestas

Elabora un documento que sintetice las respuestas por categoría. Para cada categoría, presenta una descripción general de las opiniones expresadas, seguida de citas directas de los entrevistados para ilustrar puntos clave. Este enfoque no solo proporciona una visión clara de las perspectivas recogidas, sino que también enriquece el análisis con evidencia directa.

5. Reflexiones y Conclusiones

Finalmente, reflexiona sobre las tendencias y discrepancias en las respuestas. Valora cómo estas perspectivas se alinean o desafían la literatura existente y las expectativas iniciales del estudio. Estas reflexiones formarán la base de las conclusiones del capítulo de análisis de entrevistas en tu tesis.

Este proceso estructurado asegura un análisis profundo y metódico de las entrevistas, proporcionando un entendimiento rico y matizado de las opiniones de los expertos en el campo del derecho de familia y civil en Bolivia.

Pregunta	Respuesta
¿Cuáles considera que son las principales barreras o desafíos en el sistema actual de trámites de divorcio no contencioso en Bolivia, especialmente relacionados con la división y partición de bienes gananciales?	La principal barrera es la falta de claridad legislativa que causa interpretaciones variadas y a menudo conservadoras por parte de los jueces y notarios, resultando en procedimientos inconsistentes. Además, la ausencia de un protocolo estandarizado para la evaluación y división de bienes gananciales complica los procesos, haciendo que cada caso

	<p>pueda extenderse innecesariamente debido a disputas menores o desacuerdos sobre la valoración de activos.</p>
<p>Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la eficacia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional en la simplificación de los trámites de divorcio notarial? ¿Qué aspectos de la ley podrían mejorarse para facilitar aún más estos procesos?</p>	<p>La Ley N° 483 ha sido un paso positivo hacia la desjudicialización de ciertos trámites legales, incluidos los divorcios no contenciosos. Sin embargo, la ley podría mejorarse ampliando explícitamente las facultades notariales para incluir todos los aspectos de la división de bienes, y proporcionando guías más claras y detalladas para manejar casos que involucren elementos más complejos como deudas, activos intangibles o intereses empresariales.</p>
<p>¿Podría describir algún caso en el que la intervención notarial en procesos de divorcio no contenciosos haya demostrado ser particularmente efectiva o inefectiva? ¿Qué factores contribuyeron a estos resultados?</p>	<p>Un caso efectivo fue cuando los cónyuges acordaron de antemano una partición equitativa de bienes y solo necesitaban formalización legal; la intervención notarial fue rápida y eficiente, destacando la utilidad de la ley en situaciones descomplicadas. Sin embargo, he observado casos inefectivos donde la falta de directrices claras para casos complejos llevó a demoras significativas, evidenciando la necesidad de una formación más específica para notarios en aspectos financieros y legales de la división de bienes.</p>
<p>En su opinión, ¿cuáles serían las implicaciones legales y sociales de ampliar las competencias notariales para incluir la totalidad de los trámites de divorcio y partición de bienes, incluyendo aquellos con menores de edad o asistencia familiar?</p>	<p>Ampliar las competencias notariales podría agilizar muchos trámites y reducir la carga en el sistema judicial. Sin embargo, también requeriría garantías adicionales para proteger los derechos de los menores y asegurar que las necesidades de asistencia familiar se manejen con el mismo rigor que</p>

	<p>en los tribunales. Esto podría incluir la formación obligatoria para notarios en derecho de familia y mecanismos de revisión o apelación para garantizar que los acuerdos sean justos y equitativos.</p>
<p>¿Qué recomendaciones específicas haría para reformar el marco legal actual con el fin de optimizar los trámites de divorcio por la vía notarial, basándose en su experiencia y conocimientos del derecho de familia?</p>	<p>Recomendaría la creación de un protocolo estandarizado para la valoración y división de bienes gananciales, formación especializada para notarios en derecho de familia y la posibilidad de intervenciones de mediadores familiares certificados en el proceso notarial. Además, sería prudente establecer un sistema de supervisión y revisión de los divorcios notariales para asegurar la conformidad con las normas legales y proteger los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los niños.</p>

Pregunta	Respuesta
<p>¿Cuáles considera que son las principales barreras o desafíos en el sistema actual de trámites de divorcio no contencioso en Bolivia, especialmente relacionados con la división y partición de bienes gananciales?</p>	<p>Las principales barreras incluyen la falta de un procedimiento estandarizado para la ejecución de la división y partición de bienes gananciales, lo cual a menudo resulta en la necesidad de intervención judicial incluso en casos no contenciosos. La ausencia de claridad en las normativas y la variabilidad en la interpretación legal por parte de diferentes notarios también complican estos trámites, creando inconsistencias y retrasos innecesarios.</p>
<p>Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la eficacia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional en la simplificación de los trámites de divorcio notarial? ¿Qué aspectos</p>	<p>La Ley N° 483 ha sido un paso positivo hacia la simplificación de los trámites de divorcio notarial, permitiendo una mayor autonomía y agilidad en los procedimientos administrativos. Sin embargo, su</p>

<p>de la ley podrían mejorarse para facilitar aún más estos procesos?</p>	<p>eficacia se ve limitada por la falta de provisiones específicas para casos que involucran bienes gananciales complejos y la ausencia de directrices claras para la gestión de casos con menores o asistencia familiar. Mejoras en estas áreas podrían facilitar aún más los procesos.</p>
<p>¿Podría describir algún caso en el que la intervención notarial en procesos de divorcio no contenciosos haya demostrado ser particularmente efectiva o inefectiva? ¿Qué factores contribuyeron a estos resultados?</p>	<p>Un caso efectivo fue aquel en el que los cónyuges acordaron amistosamente la división de bienes y no había menores involucrados, lo cual permitió un proceso notarial rápido y económico. En contraste, fue inefectivo en un caso donde, a pesar de no haber controversia inicial, la complejidad de los bienes gananciales requirió eventualmente la intervención judicial para resolver cuestiones de valuación y distribución, demostrando la necesidad de más claridad en la ley.</p>
<p>En su opinión, ¿cuáles serían las implicaciones legales y sociales de ampliar las competencias notariales para incluir la totalidad de los trámites de divorcio y partición de bienes, incluyendo aquellos con menores de edad o asistencia familiar?</p>	<p>Ampliar las competencias notariales podría reducir significativamente la carga en el sistema judicial y acelerar el proceso de divorcio, beneficiando socialmente a las familias al reducir el estrés y la incertidumbre. Sin embargo, implicaría desafíos legales importantes, como asegurar la protección adecuada de los derechos de los menores y la equidad en la asistencia familiar, lo que requeriría notarios con formación especializada y directrices legales más robustas.</p>
<p>¿Qué recomendaciones específicas haría para reformar el marco legal actual con el fin de optimizar los trámites de divorcio por la vía</p>	<p>Recomiendo la implementación de un protocolo estandarizado para el tratamiento de todos los aspectos del divorcio notarial, incluyendo directrices</p>

<p>notarial, basándose en su experiencia y conocimientos del derecho de familia?</p>	<p>claras para la división de bienes gananciales y la gestión de casos con implicaciones familiares más amplias. También sería beneficioso el desarrollo de programas de capacitación continua para notarios, asegurando que estén adecuadamente preparados para manejar estos casos con la sensibilidad y la pericia legal necesarias.</p>
--	---

Pregunta	Respuesta Experta
<p>¿Cuáles considera que son las principales barreras o desafíos en el sistema actual de trámites de divorcio no contencioso en Bolivia, especialmente relacionados con la división y partición de bienes gananciales?</p>	<p>La principal barrera es la falta de claridad y uniformidad en las normativas que regulan la división y partición de bienes gananciales en un contexto notarial. Adicionalmente, la falta de capacitación específica para notarios en materia de derecho familiar y la ausencia de directrices claras para casos complejos donde los activos son difíciles de evaluar representan desafíos significativos.</p>
<p>Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la eficacia de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional en la simplificación de los trámites de divorcio notarial? ¿Qué aspectos de la ley podrían mejorarse para facilitar aún más estos procesos?</p>	<p>La Ley N° 483 ha proporcionado una base para simplificar algunos aspectos de los trámites de divorcio notarial, pero su implementación aún enfrenta deficiencias en cuanto a la gestión eficiente de los casos más complejos. Sería beneficioso mejorar la ley incluyendo protocolos más detallados para el manejo de bienes gananciales y asegurando una formación más rigurosa y continua para los notarios.</p>
<p>¿Podría describir algún caso en el que la intervención notarial en procesos de divorcio no contenciosos haya demostrado ser</p>	<p>Un caso efectivo fue aquel en que ambos cónyuges estuvieron de acuerdo desde el inicio y no hubo bienes complejos involucrados, permitiendo una</p>

<p>particularmente efectiva o inefectiva? ¿Qué factores contribuyeron a estos resultados?</p>	<p>resolución rápida y económica. En contraste, fue menos efectivo en situaciones donde los bienes involucrados requerían evaluaciones detalladas o cuando uno de los cónyuges no estaba plenamente conforme, lo que a menudo requería escalonar el caso a tribunales.</p>
<p>En su opinión, ¿cuáles serían las implicaciones legales y sociales de ampliar las competencias notariales para incluir la totalidad de los trámites de divorcio y partición de bienes, incluyendo aquellos con menores de edad o asistencia familiar?</p>	<p>Ampliar las competencias notariales podría ofrecer una resolución más rápida y menos costosa de los divorcios, beneficiando socialmente a las familias al reducir el impacto emocional. Sin embargo, esto requiere una evaluación cuidadosa de los riesgos legales, como la adecuada protección de los derechos de los menores y la garantía de una distribución justa de bienes, lo que implicaría establecer salvaguardas adicionales y capacitación especializada para notarios.</p>
<p>¿Qué recomendaciones específicas haría para reformar el marco legal actual con el fin de optimizar los trámites de divorcio por la vía notarial, basándose en su experiencia y conocimientos del derecho de familia?</p>	<p>Recomendaría la creación de un conjunto de directrices claras y exhaustivas que regulen específicamente los trámites de divorcio notarial, incluyendo la evaluación y división de bienes gananciales. Esto debería acompañarse de programas de capacitación obligatoria para notarios en temas de derecho familiar, asegurando que estén adecuadamente preparados para manejar estos casos de manera justa y efectiva.</p>

CAPITULO IV

PROPUESTA

4.1. Propuesta de la ampliación del uso del convenio regulador en la Ley N° 483 para los trámites de divorcio por vía notarial para casos de división y partición de bienes gananciales donde no existe controversia.

Una vez analizado el tema de investigación, procede desarrollar la solución planteada al problema de investigación, mismo que será desarrollado en el presente capítulo.

A. Propuesta de ampliación a las facultades de los notarios.

Estado Actual de la Ley 483	Propuesta
Art. 93 Tramites en materia familiar	Art. 93 Tramites en materia familiar
a. Divorcios de mutuo acuerdo	a. Divorcios de mutuo acuerdo
Art. 94 Procedencia	Art. 94 Procedencia
El divorcio notarial procederá cuando: a. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre lo cónyuges sobre la disolución del matrimonio. b. No existan hijos producto de ambos cónyuges. c. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro. d. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.	El divorcio notarial procederá cuando: a. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre lo cónyuges sobre la disolución del matrimonio. b. No existan hijos producto de ambos cónyuges o existan hijos mayores de edad. c. Existan o no bienes comunes o gananciales sujetos a registro. d. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre lo cónyuges sobre la división y partición de bienes gananciales. e. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.
Art. 95 Petición y Acuerdo	Art. 95 Petición y Acuerdo

<p>a) Los nombres, apellidos y números de cedula e identidad y domicilio real de los cónyuges</p> <p>b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges</p> <p>c) La inexistencia de los hijos entre cónyuges</p> <p>d) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro</p> <p>e) Renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.</p>	<p>a) Los nombres, apellidos y números de cedula e identidad y domicilio real de los cónyuges</p> <p>b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges</p> <p>c) La inexistencia de los hijos entre cónyuges y/o la presentación de certificados de nacimiento que demuestre la mayoría de edad en los hijos si es que existiesen.</p> <p>d) La existencia o inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro mediante una certificación emitida por la autoridad competente.</p> <p>e) Renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.</p> <p>f) Declaración de que no existe conflicto entre cónyuges y manifestación de consentimiento y mutuo acuerdo para la división y partición de bienes gananciales, adjunto un acta de inventario.</p>
Art. 96 Trámite	Art. 96 Trámite
I. La notaria o el notario de fe pública registrara los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.	I. La notaria o el notario de fe pública registrara los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.
II. Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentaran nuevamente ante la notaria o el notario que registro la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario abrirá acta de	II. Si transcurridos cuando menos cinco días de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentaran nuevamente ante la notaria o el notario que registro la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario abrirá acta de dicha ratificación.

dicha ratificación. (modificado el plazo por la ley 1115 de 30 de octubre de 2018)	
III. La notaria o el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.	III. La notaria o el notario protocolizará el acuerdo y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.
IV. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaria o el notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.	IV. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaria o el notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.
V. Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente a ratificar la decisión de divorciarse, el tramite caducara y será archivado.	V. Si transcurridos cinco días de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente el tramite caducara y será archivado.

B. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL USO DEL CONVENIO REGULADOR

Se plantea el siguiente procedimiento:

ABOGADO	CONYUGES	NOTARIO
	Elabora memorial, carta u oficio de solicitud de divorcio (petición escrita) y acta de inventario de bienes gananciales de la pareja	

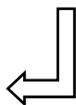
Ambos cónyuges presentan petición escrita de divorcio y acta de inventario al notario



Recepciona la solicitud y procede a la elaboración del acuerdo regulatorio.

Solicita a los cónyuges:

- a) Cedula de identidad a ambos cónyuges
- b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges
- c) La inexistencia de los hijos entre cónyuges y/o la presentación de certificados de nacimiento que demuestre la mayoría de edad en los hijos si es que existiesen.
- d) La existencia o inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro mediante una certificación emitida por la autoridad competente.
- e) Renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.
- f) Declaración de que no existe conflicto entre cónyuges y manifestación de consentimiento y mutuo acuerdo para la división y partición de bienes gananciales, adjunto un acta de inventario.



Recaban
documentación
requerida por el
Notario y la
presentan



Elabora el acuerdo regulador con la documentación
presentada por los cónyuges

Realiza la certificación de firmas y rubricas.

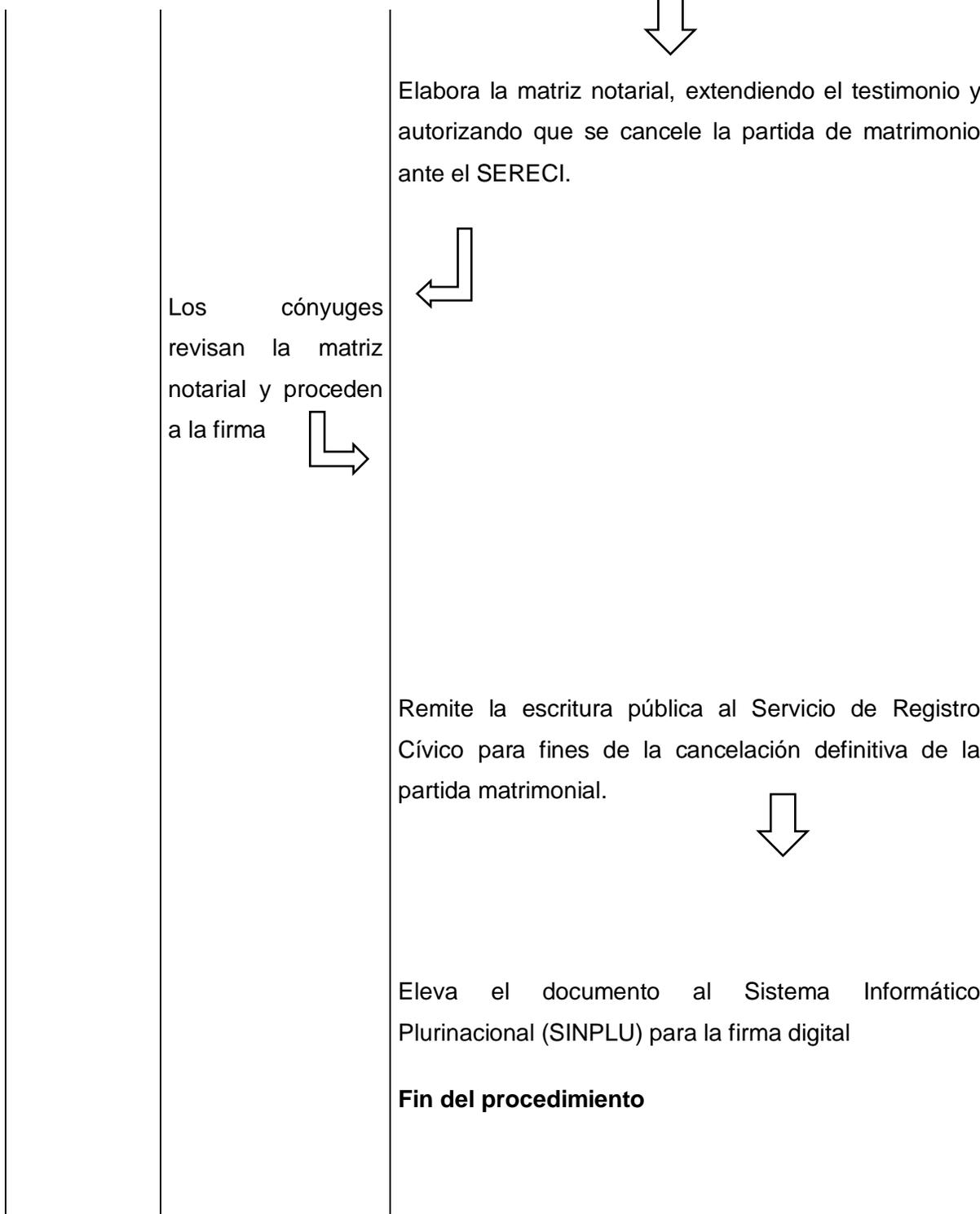
Ambos cónyuges
hacen el
reconocimiento de
firmas.



Otorga un plazo de 5 días a los cónyuges para ratificar
la decisión de divorcio. Si esta es afirmativa, se continúa
con el trámite. Caso contrario se archiva la
documentación en la notaría.



Elabora la declaración voluntaria notarial en la que las
partes manifestarán que no existe conflicto y que están
de mutuo acuerdo y que ya tienen definida la división y
partición de bienes gananciales.



Por lo desarrollado anteriormente y ante la carencia de un artículo en la Ley del Notariado que permita al Notario de Fe Pública conocer procesos voluntarios de

divorcio donde exista un acuerdo regulador en el que se incluya la división y partición de bienes gananciales, muchos cónyuges deciden tomar como camino la separación de hecho y evitar la burocracia del sistema judicial. Con la propuesta del presente trabajo de investigación, se le otorga al Notario la facultad de conocer casos de Divorcio con ciertas restricciones y condiciones, permitiendo rebajar la carga en el sistema judicial de manera gradual, toda vez que existe una mayor facilidad de acceder a un Divorcio pacífico y menos tardío, cuando exista en los cónyuges el consentimiento mutuo y el acuerdo de disolver su matrimonio, no requiriéndose de más requisitos que los establecidos por la norma, ni pruebas ni declaración de testigos siendo que la decisión del divorcio o la desvinculación es de mutuo acuerdo.

De implementarse la propuesta, se podría reducir el tiempo y el costo respecto al costo en la vía judicial, ya que no necesita la asistencia de un abogado necesariamente, el asesoramiento y la tramitación está a cargo del Notario de Fe Pública, siendo un trámite discreto, reservado, personalizado, económico, ágil y directo.

En la realidad actual se ven casos en los que los cónyuges efectivamente no tienen hijos o estos son mayores de edad, no existe intención de solicitar asistencia familiar por ninguna de las partes, pero durante la vida matrimonial han constituido una comunidad de bienes gananciales, los cuales a efectos de llevar a cabo un divorcio pacífico, en el marco del respeto y la cordialidad, tendrían definido cuál sería su división, es más en muchos casos ya existiría la separación de hecho de los cónyuges y cada cual tienen posesión sobre los bienes que habrían acordado quedarse cada uno, pero que por evitarse el burocracia judicial, plazos, y el estar expuestos ante funcionarios de un juzgados, no habrían optado por acudir a instancias judiciales para concluir con esa etapa de sus vidas, la desconfianza hacia el sistema judicial habría hecho que estos matrimonios opten por otro camino como la separación de hecho o peor aún la convivencia dentro de un matrimonio truncado. Ante esta realidad es necesario ampliar las facultades del Notario a efectos de que este pueda conocer los divorcios por mutuo consentimiento donde los cónyuges hayan llegado de mutuo

acuerdo respecto a la división y partición de los bienes gananciales respetando los derechos de ambos, plasmado dentro del mismo acuerdo regulador, de esta forma ayudaríamos al descongestionamiento de los procesos judiciales, lo más importante se devolvería la tranquilidad a muchos ciudadanos de resolver un Divorcio lo más tranquilo posible y evitarles que pasen por todo un proceso judicial que resulta desgastante en muchos aspectos, así los juzgadores se podrán dedicar exclusivamente a dictar sentencias en los asuntos donde exista conflicto de intereses de relevancia jurídica y no en procesos de jurisdicción voluntaria donde exista acuerdo entre los cónyuges en relación a los bienes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La investigación realizada sobre la “Optimización de los Trámites de Divorcio en los que no Exista Controversia en la División y Partición de Bienes Gananciales por la Vía Voluntaria Notarial” ha permitido alcanzar una serie de conclusiones en respuesta a los objetivos planteados, que se detallan a continuación:

1. **Sobre el Objetivo General:**

- Se ha demostrado que la ampliación de las funciones de los notarios para atender trámites de divorcio sin controversia en la división y partición de bienes gananciales mediante el convenio regulador es no solo viable, sino también beneficioso para la sociedad. Esta propuesta facilitaría procesos más rápidos, económicos y menos traumáticos para las partes involucradas, contribuyendo significativamente a la descongestión del sistema judicial.

2. **Respecto a los Objetivos Específicos:**

- **Caracterización de los conceptos técnicos jurídicos:** Se ha logrado una comprensión detallada del divorcio notarial, la división y partición de bienes gananciales, y los convenios reguladores. Esta caracterización subraya la importancia de clarificar y estandarizar estos conceptos para su aplicación efectiva en la práctica notarial.
- **Análisis de las funciones de notarios y jueces:** El estudio contrastó eficazmente las responsabilidades actuales de notarios y jueces en materia de divorcios. Se concluyó que la transferencia de ciertas

responsabilidades de jueces a notarios, en casos no contenciosos, podría optimizar el tratamiento legal de divorcios, manteniendo la protección de los derechos de ambas partes.

- **Ampliación del uso del convenio regulador:** Se ha confirmado la viabilidad y los beneficios de expandir el uso de convenios reguladores en los trámites de divorcio notarial. Esta ampliación facilitaría la gestión eficiente y justa de la división de bienes, evitando la necesidad de recurrir a procesos judiciales prolongados.
- **Propuesta de modificación y/o creación de artículos legales:** Se sugiere la modificación y/o inclusión de nuevos artículos en la Ley del Notariado Plurinacional que delimiten claramente las competencias de los notarios en el manejo de divorcios por vía notarial, incluyendo la división y partición de bienes gananciales. Estas modificaciones legales deberían buscar simplificar y agilizar los procedimientos, al tiempo que garantizan la seguridad jurídica y la equidad para las partes involucradas.

Este estudio resalta la necesidad imperante de reformas legales que permitan a los notarios de fe pública gestionar de manera efectiva y eficiente los divorcios por vía notarial en casos sin controversia sobre la división y partición de bienes gananciales. Implementar estas reformas no solo mejoraría la calidad del servicio legal proporcionado a los ciudadanos, sino que también contribuiría a una administración de justicia más ágil y accesible.

La adopción de estas medidas requerirá un compromiso conjunto de los actores legales y legislativos, así como un enfoque cuidadoso para asegurar que las reformas propuestas reflejen las necesidades y realidades de todas las partes involucradas.

La optimización de estos trámites representa un paso adelante hacia un sistema jurídico más humano, eficiente y justo, marcando un precedente importante en la modernización del derecho de familia en Bolivia.

RECOMENDACIONES

Para el Estado de Bolivia:

1. Revisión y Actualización de la Legislación:

Se recomienda que el Estado de Bolivia emprenda una revisión exhaustiva de la legislación vigente relacionada con el divorcio notarial, especialmente en lo que respecta a la división y partición de bienes gananciales, para identificar y solventar las posibles brechas legales o ambigüedades que puedan obstaculizar la eficiencia del proceso.

2. Capacitación y Sensibilización:

Es crucial implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a notarios, jueces y abogados, con el objetivo de familiarizarlos con las nuevas prácticas y procedimientos propuestos para optimizar los trámites de divorcio por vía notarial.

3. Promover el Uso de Tecnologías:

El Estado debería fomentar y facilitar la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de divorcio notarial, para hacer los trámites más accesibles, rápidos y transparentes para los ciudadanos.

Para el Órgano Legislativo:

1. Modificación de la Ley del Notariado Plurinacional:

Se sugiere la modificación de la Ley del Notariado Plurinacional para ampliar explícitamente las funciones de los notarios en lo referente a los trámites de divorcio sin controversia en la división y partición de bienes gananciales. Esto incluiría la autorización para el uso y la validación de convenios reguladores directamente por los notarios.

2. Creación de un Marco Regulatorio Claro:

Es recomendable elaborar y aprobar normativas complementarias que establezcan de manera clara y precisa los procedimientos, requisitos y limitaciones para la tramitación de divorcios y la división de bienes por vía notarial, asegurando la protección de los derechos de ambas partes.

3. Establecimiento de Mecanismos de Supervisión:

Se debe considerar la implementación de mecanismos efectivos de supervisión y control que garanticen la correcta aplicación de la ley y eviten cualquier forma de abuso o malinterpretación de las nuevas facultades notariales.

Para la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Unidad de Postgrado:

1. Investigación y Desarrollo:

Se alienta a la unidad de postgrado a promover y apoyar investigaciones que profundicen en el estudio de la legislación comparada y las mejores prácticas internacionales en materia de divorcio notarial, con el fin de adaptar y aplicar conocimientos actualizados en el contexto boliviano.

2. Formación Especializada:

Sería beneficioso desarrollar programas de formación especializada y cursos de actualización para profesionales del derecho, centrados en las nuevas tendencias y procedimientos en el manejo de divorcios notariales y la división de bienes, fortaleciendo así las capacidades locales en esta área.

3. Promoción de Diálogos y Foros de Discusión:

La universidad puede jugar un papel fundamental en la organización de diálogos, seminarios y foros de discusión que reúnan a académicos, legisladores, profesionales del derecho y la sociedad civil, para debatir y difundir las reformas propuestas en materia de divorcio notarial.

Estas recomendaciones buscan proporcionar una guía para la implementación de mejoras significativas en el proceso de divorcio notarial en Bolivia, con el fin de hacerlo más eficiente, accesible y justo para todas las partes involucradas.

BIBLIOGRAFÍA

- CAJAS, J. R. (1993). *Procesos Familiares*. España.
- CASTELLANO. (2018). *COMENTARIOS DEL CODIGO FAMILIAR Y RELACION AL NOTARIADO*.
- Castellano, G. (2018). *Comentarios del Código de las Familias y del Proceso Familiar*. Sucre Bolivia.
- CLAROS, L. C. (2018). *Soluciones Prácticas y Jurisprudenciales en el Proceso de Asistencia Familiar*. La Paz, Bolivia.
- Diario, E. (2019). *Datos de la Organización Panamericana de la Salud, la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Previsión Social y el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia*. La Paz.
- ESPINOZA. (2018). *DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DERECHOS HUMANOS*.
- JIMÉNEZ, A. (2010). *La dinámica familiar como factor desencadenante de problemas de adaptación en el ambiente escolar*. Guatemala.
- MARTÍNEZ, D. (2013). *Derecho civil. Familia*. Mexico.
- MORALES, D. (2015). *Derecho de Familia*. La Paz Bolivia: Los Amigos del Libro: .
- OROZA, R. S. (1995). *Apuntes de Derecho de Familia*. Charcas, Bolivia.
- OSUNA, R. (2003). *Nuevo derecho de Familia, Tomo I*. Sucre Bolivia.
- Paz, F. (2018). *Derecho de las Familias – Violencia Familiar*. La Paz, Bolivia: El Original San José. .
- SAAVEDRA. (2017). *Manual Práctico del Código de las Familias*. Bolivia.
- SANJINÉS, R. J. (2000). *Teoría y Práctica del Derecho de Familia*. La Paz.
- SANJINEZ. (2000). *TEORIA PRACTICA DEL DERECHO DE FAMILIA*.